



0023

En Monterrey, Nuevo León, a ***** de ***** del año 2025 dos mil veinticinco, este Tribunal de enjuiciamiento procede a plasmar por escrito la **SENTENCIA** deducida del fallo emitido en audiencia de juicio oral penal, en la que se **CONDENA** a ***** , por el delito de **violación**, dentro de la carpeta judicial número ***** .

1. Identificación de las partes procesales.

Acusado	*****
Defensa particular	Licenciado *****
Ministerio Publico	Licenciada *****
Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	*****
Víctima	*****

2. Audiencia de juicio a distancia

Cabe destacar que en la audiencia de juicio una parte de los sujetos procesales estuvieron enlazados a la sala de audiencias a través de videoconferencia, en atención a lo que disponen los artículos 44 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales; pues, la misma permitió cumplir con la formalidad de la oralidad exigida para todas las actuaciones procesales, debido que, mediante el uso del citado medio técnico disponible por el Tribunal de enjuiciamiento, permitió darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la audiencia, dado que la videoconferencia fue sostenida en tiempo real, esto por medio del uso de la plataforma o herramienta tecnológica denominada "Microsoft Teams", lo cual no representó impedimento alguno, para garantizar en todo momento, los principios que rigen en el presente proceso penal acusatorio.

3. Competencia.

En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 20 y 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48 Bis 1, 48 Bis 3 y 48 Bis 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, 1°, 20, fracción I, 133, fracción II, 348, 401, 402 y 404 del Código Nacional, este Juzgado de Juicio Oral Penal del Estado, es competente para conocer el presente asunto de manera unitaria en razón de analizarse hechos tipificados en los delitos de violación, cometidos en el Estado de Nuevo León, en el que esta autoridad tiene jurisdicción, al estar en vigor la aplicación del sistema penal acusatorio para dicho antisocial, según lo establece el artículo segundo transitorio del Código Nacional en relación a la declaratoria formulada al efecto.

4. Planteamiento del problema

La Fiscalía estableció como objeto de su acusación en contra de ***** , los siguientes hechos:

*"El C. ***** desde 1999 aproximadamente, vivió en pareja con la fallecida ***** , y las hijas de ésta, entre ellas la víctima actual, la C. ***** , por lo tanto convivían como familia y la víctima le decía papá al ahora acusado, toda vez que esté las atendía, y realizaba cosas propias de los padres, habitando en el domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** esto en la Colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, y fue en ese mismo año de 1999 cuando el C. ***** comenzó a agredir sexualmente a la víctima ***** , la cual contaba en ese entonces con escasos ***** años de edad, realizándole tocamientos en sus senos, así como en su vagina, y abusó de ella sexualmente en las siguientes ocasiones:*

*"El primer hecho, siendo por la noche del mes de ***** del año 2004, cuando la víctima contaba con la edad de ***** años ya cumplidos, al encontrarse ambos en el domicilio ubicado en la calle ***** Número ***** , esto en la colonia ***** en el municipio de ***** , Nuevo León, aprovechando que no se encontraba la madre de ésta, ya que se encontraba trabajando en el turno de noche, el acusado ***** llevó a*

la menor a la habitación donde él dormía con la madre de la menor y le comenzó a quitar la ropa, le besó el cuello, la acostó en la cama, le besó los pechos, le acarició su vagina y luego se subió encima de ella y de esta forma le impuso la cópula a la víctima, al penetrarla con su pene en su vagina, esto sin su consentimiento y sin protección, realizando movimientos, sacando y metiendo su pene en la vagina de la víctima, esto por aproximadamente 10 minutos, eyaculando sobre el vientre de esta y con esa acción la realizó utilizando la violencia moral, ya que este le decía a la pasivo que ella debería hacer lo que él dijera, ya que pues él era quien las mantenía a ella y a su familia, además pues se aprovechó de la vulnerabilidad de la pasivo al ser menor de edad, quien en el momento de la agresión, pues se sentía muy asustada y se quedaba, se quedó en estado de shock en virtud de la agresiones que anteriormente le había hecho.”

“**Segundo hecho:** una noche a finales del mes de *****del año 2004, al encontrarse con la menor víctima en el domicilio ubicado en la calle *****número ***** en la colonia ***** en el municipio de ***** el acusado *****la llevó a la cama donde él dormía con su madre, le quitó la ropa, también se desnudó, acostó a la menor sobre la cama, comenzó a besarle sus pechos, acariciarle la vagina, se subió sobre ella y le impone la copula vaginal, ya que introdujo su pene en la vagina de la menor realizando movimientos de adentro hacia afuera, por espacio de 15 minutos eyaculando este en el interior de la vagina de la víctima, haciendo esta vez la primera vez que el imputado eyaculó de esta forma, esto pues, aprovechándose del temor que la víctima le tenía, ya que pues él todo el tiempo la manipulaba y le refería situaciones como que pues él era la persona que los mantenía a ella y su familia, agresión de la cual resultó embarazada y posterior a eso nació la hija mayor de la pasivo, la cual tiene iniciales ***** quien a la fecha lleva los apellidos del imputado y quien nació el día *****de *****del año *****.”

“**Tercer hecho:** esto ocurrió en el mes de *****del año 2007, cuando la menor tenía la edad de ***** años, por la noche el acusado *****la llevó al cuarto de la casa, pero esta vez al domicilio ubicado en la calle ***** sin número, en la Colonia ***** en el municipio de ***** Nuevo León, lugar donde la desnudó, le dijo que se acostara en la cama y ya que se encontraba acostada por el temor que esta le tenía, ya que este pues todo el tiempo la manipulaba, aparte que tenía una hija de él, esto producto de otra violación la cual el acusado mantenía; esta se acostó y le volvió a imponer la copula toda vez que le penetro con su pene por su vagina por aproximadamente 10 minutos eyaculando dentro de la vagina de la misma y esta agresión la realizo sin el consentimiento de la menor, de esta segunda agresión nace la segunda hija de la pasivo, la cual nace en fecha *****de *****del 2007 y quien lleva por iniciales ***** quien también a la fecha cuenta con los apellidos del imputado”.

Tales hechos la fiscalía los clasificó jurídicamente en el delito de **violación**:

El primer hecho previsto y sancionado por el artículo 265, y sancionado por el artículo 266 en relación al 269, en su segundo párrafo, en el momento que ocurrieron los hechos, todos del Código Penal Vigente en el Estado.

El segundo hecho previsto y sancionado por el artículo 265, y sancionado por el artículo 266 en relación al 269, en su segundo párrafo, en el momento que ocurrieron los hechos, todos del Código Penal Vigente en el Estado.

El tercer hecho previsto y sancionado por el artículo 265, y sancionado por el artículo 266 en relación al 269, en su segundo párrafo, en el momento que ocurrieron los hechos, todos del Código Penal Vigente en el Estado.

La participación que le atribuyó a *****en su comisión, fue en calidad de autor material directo y de manera dolosa, en términos de lo establecido por el artículo 39 fracción I y 27 de la codificación penal en cita.

Por tanto, la problemática a dilucidar consiste en determinar si con las pruebas ofrecidas y desahogadas a petición de la fiscalía se acredita el delito en comento, y la responsabilidad de ***** en su comisión.

5. Acuerdos Probatorios

Las partes procesales no arribaron a ningún acuerdo probatorio.

6. Posición de las partes



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000031822814
CO00031822814
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

La representación social en sus **alegatos de apertura** manifestó, que con la prueba producida en juicio acreditaría más allá de toda duda razonable los hechos materia de su acusación, así como la plena responsabilidad penal del acusado ***** , en la comisión de los mismos, y que por ello solicitaría una sentencia de condena.

Por su parte, la asesoría jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se reservó emitir alegato de apertura.

Por su parte, la defensa particular refirió que la fiscalía no podría acreditar los extremos de acusación, que se demostraría que existió animadversión por parte de la víctima hacia su representado que la motivo a denunciar.

Mientras que en los **alegatos finales**, la fiscalía reiteró, que con la prueba producida en la audiencia de juicio logró acreditar los hechos materia de su acusación; por ende, el delito de violación y la plena responsabilidad penal de ***** , en su comisión, logrando vencer el principio de presunción de inocencia que al antes nombrado le asistió durante todo el procedimiento, por lo cual solicitó emitir en contra del ya referido sentencia de condena; y en los mismos términos se pronunció la asesoría jurídica.

Por su parte, la defensa del acusado señaló diversos argumentos que en el apartado correspondiente serán contestados.

Pues bien, por economía procesal los alegatos en mención se tienen por reproducidos en su integridad, ya que su transcripción deviene ociosa en razón de que prevalece lo establecido de forma oral en la audiencia de juicio, en términos de los artículos 67¹ y 68² del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello sin soslayar que los mismos se atenderán por este Tribunal de Juicio Oral en el apartado correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”.

Asimismo, en la correspondiente etapa de juicio se produjo la prueba que la fiscalía y la defensa estimaron pertinente para acreditar sus respectivas teorías del caso, desistiéndose de la que no consideraron oportuna para dicho fin, sin que el resto de las partes procesales hayan presentado pruebas; ejerciendo tanto la fiscalía como la defensa el derecho de contradicción que les asiste, al interrogar y contrainterrogar a los testigos que consideraron necesarios.

De igual manera, se advierte que el acusado***** , ejerció el derecho de no declarar que le asiste, contemplado en el artículo 20, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso 113³ fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7. Presunción de inocencia.

Antes de entrar al estudio correspondiente y como bien lo mencionó la defensa, es importante establecer que el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia previsto por el artículo 20⁴, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal.

¹ Artículo 67. Resoluciones judiciales

[...] Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. [...]

² Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

³ Artículo 113.- Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. [...]; II. [...]

III.- A declarar o a guardar silencio [...]

⁴ Artículo 20. [...] B. De los derechos de toda persona imputada:

I.- A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II.- A declarar o a guardar silencio. [...]

Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata⁵.

Así las cosas, la presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es ante todo un derecho fundamental. En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 8.2, el cual establece que “*toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.*”

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales⁶, según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad⁷.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa”⁸.

La presunción de inocencia como regla probatoria es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

8. Análisis de los hechos bajo la perspectiva de género.

Deviene importante señalar que el presente asunto se analizara con base en una perspectiva de género en virtud de que la parte víctima es una mujer. Por ello, se trae a colación el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación el cual deriva en forma expresa de los artículos 1º y 4º primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su fuente convencional en los artículos 2º, 6º, y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así como el dispositivo legal 16 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

A su vez, el artículo 1º del Pacto Federal indica que toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.

En el caso del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, los estándares nacionales como internacionales son claros en establecer que las autoridades Estatales no solamente deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino que están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, lo anterior se traduce en el deber como toda autoridad, incluida esta, de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

⁵ Véanse las tesis aisladas: P.XXXV/2002 de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” y I/2012 (10º) de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008”.

⁶ Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 153; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 145; y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182. 306 Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párrs. 182 y 183.

⁷ Corte IDH. Caso Suárez Rosero. Fondo, párr. 77; y Caso Ricardo Canese, párr. 153; y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182.

⁸ Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182 y 183.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000031822814
CO00031822814
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Acorde con la mencionada normatividad, el Estado Mexicano promulgó y aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la cual se pretende prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca en todo momento su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como para garantizar plenamente la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dichos instrumentos internacionales se establece la obligación por parte de las Autoridades de tomar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el efecto de garantizarle el ejercicio y goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales, principalmente su dignidad, estableciéndose el derecho a toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, esos derechos de ninguna forma pueden ser interpretados en forma limitativa, por el contrario, son la base mínima, pues en el mencionado artículo 1 de la Constitución Política del País, señala categóricamente que en materia de Derechos Humanos se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, lo que es conocido como el principio "pro persona".

En aras de garantizar esos derechos humanos en favor de las mujeres, en el ámbito local el Congreso del Estado de Nuevo León, expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de que son objeto las mujeres, así como en establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

09. Valoración de la Prueba

En cuanto a este apartado este Tribunal de Juicio Oral Penal, tiene a bien citar que los artículos 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen la manera en que la prueba producida en juicio debe ser valorada.

En primer término se tiene el primer de los dispositivos en mención establece que cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito; asimismo, que las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica, en el entendido de que dicha valoración es el sometimiento de la prueba a las leyes o reglas que regulan el razonamiento deductivo, los fenómenos materiales y las conductas frente a la sociedad, de acuerdo a lo admitido por ella misma, para hacer viable su existencia y verificación de sus comunes objetos, todo cumplido en forma "sana", esto es, bajo la premisa de reglas generales admitidas como aplicables, y la "crítica", es decir, que con base en ellos, los hechos objeto de la valoración, entendidos como criterios de verdad, sean confrontables para establecer si un hecho y acción determinada pudo suceder, o si ello fue posible de una u otra manera, explicable dentro de las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia, no bajo la personalísima forma de ver cada uno la realidad, sino frente a estos postulados generales que rigen el razonamiento, las transformaciones materiales y la vida social, formal y dialécticamente comprendidos, porque la sana crítica en el sistema de valoración de pruebas de los juicios orales en materia penal, es la explicación de razones jurídicas utilizando razones lógicas, científicas, técnicas o de experiencia con un sano criterio, considerando la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y los hechos.

Por otro lado, reza que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable; por ende, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones que dicha legislación nacional apunte.

Mientras que el arábigo 265 dispone que el Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

A su vez, el ordinal 359 establece que el Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Preceptos cuyo contenido guardan congruencia con los principios de inmediación y contradicción contenidos expresamente en el artículo 20 primer párrafo del Pacto Federal, y los ordinales 9 y 6 de la legislación procesal en cita, si para ello se toma en consideración que fue intención del Legislador Federal que para el dictado de una sentencia solo se considerara aquella prueba producida y desahogada en juicio, en presencia del Órgano Jurisdiccional, pero además, sometida al derecho de contradicción de las partes, este último, que constituye un filtro que aporta elementos objetivos al órgano jurisdiccional a fin de establecer el valor, idoneidad y aptitud de cada prueba para acreditar determinado hecho o circunstancia.

Por su parte el artículo 402 de dicha codificación adjetiva indica que el Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código. En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia. Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado. No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.

El material probatorio presentado por el órgano técnico para justificar los hechos materia de acusación es el siguiente:

Declaración a cargo de la víctima ***** , quien en todo momento durante su narrativa estuvo acompañada de una asesora victimológica, siendo la pasivo quien en relación a los hechos manifestó que ***** es padre de sus hijas, lo conoció en el año 1999 cuando era la pareja sentimental de su madre ***** , fueron pareja por aproximadamente diez años, no recuerda la fecha en que la relación entre su madre y él terminó. Narró que tiene tres hijas, dos hermanas y su madre falleció, tiene pareja con quien vive, sus hermanas se llaman ***** de ***** años de edad y ***** es la más pequeña, refiere que ella es la mayor de las tres.

Señaló que en el año 1999 cuando su mamá y ***** empezaron a ser pareja ella tenía ***** años de edad, ***** tenía ***** y ***** año y ***** , su mamá trabajaba limpiando casas, ***** trabajaba de pintor, a su hermana pequeña la cuidaba la mamá de ***** mientras que ***** y ella iban a la escuela, vivían en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , su mamá trabajaba regularmente en las mañanas, ***** en ese tiempo era una persona muy atenta, era muy amable con ellas, con el paso del tiempo empezó a tener un comportamiento no propio hacia ella, empezaba a tener acercamientos hacia ella, en una ocasión empezó a acariciar sus piernas, esto cuando su mamá no estaba pues había salido a la tienda, después llegó más lejos a un grado que una vez que regresó de la escuela él le quitó su ropa, tocó su vagina, la recostó en la cama y puso su pene en su vagina, le decía que se subiera encima de él pero ella no quiso, él la subió, en esa ocasión le preguntó que si lo amaba, ella le dijo que no y él le dijo que sí que sí lo quería, ella no quería responder esa pregunta, con el paso del tiempo cuando tenía oportunidades le tocaba la vagina, los pechos, cuando tenía oportunidad y no había nadie en la casa le hacía lo mismo de poner su pene en su vagina hasta poder tener una eyaculación, eyaculaba encima de ella, no le introducía el pene, lo ponía en su vagina haciendo movimientos por la parte de afuera, esto sucedía cuando ella tenía ***** años de edad, esto sucedió en la calle ***** colonia ***** y después en la ***** , en la misma colonia, no recuerda cuando llegaron a habitar ahí pero se imagina que fue en el año 2000, estas acciones fueron realizadas todo el tiempo hasta que quedó embarazada cuando tenía ***** años de edad.

Continuó narrando que la primera vez que la penetró fue en ***** del año 2004, esa vez eyaculó encima de su vientre, ya a finales del mes de ***** del año 2004 fue cuando eyaculó dentro de ella. Describió que la primera vez que sucedió en *****



del 2004 pasó en la recámara en la que dormía con su mamá en el domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , que fue en el horario de la noche cuando su mamá estaba trabajando, la casa estaba dividida en línea recta, se componía de tres recámaras, en el primero dormía él con su mamá, en el segundo dormían sus hermanas y ella y el tercero era la cocina, en esa ocasión él salió del cuarto donde dormía su mamá con él, él iba a donde estaba ella y se la llevaba a donde dormía con su mamá, le quitaba la ropa, le besaba el cuello, los pechos, le tocaba su vagina, después se subía encima de ella y le introducía el pene dentro de su vagina, alrededor de diez minutos eyaculaba, esa fue la primera ocasión.

Aclaró que para llevársela a ella a la habitación con él, este esperaba a que sus hermanas se durmieran, después le hablaba, le movía el pie pero ella se hacía la dormida, si no iba él regresaba de nuevo hasta que ella se iba para su cama, ella no podía negarse porque si se negaba él la trataba mal, era grosero con ella, en ocasiones la regañaba aunque no hiciera nada, la estrujaba por accedía a ir a donde él estaba, anteriormente ya le había dicho que tenía que hacer lo que él quisiera y lo que dijera ya que él las mantenía a ellas y que él mandaba. Manifestó que cuando sucedió la primera ocasión estaba muy nerviosa, se sentía preocupada pues sabía que probablemente podía quedar embarazada y aún era muy pequeña para eso, en esa ocasión él no le dijo nada solamente la llevaba a la recámara.

Mencionó que fue hasta el mes de ***** que eyaculó en su vagina, sin embargo del mes de ***** hasta finales del 2004 lo hacía regularmente, fue a finales de ***** del año 2004 cuando pasó igual, ella tenía ***** años y encontrándose en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , él le hablaba que fuera a la recámara, le quitaba la ropa, le besaba el cuello, sus pechos, besaba su vagina, estuvo alrededor de diez minutos penetrando se vagina de adentro hacia afuera, pero esa vez eyaculó dentro de ella, no recuerda si en esa ocasión él le dijo algo; en esta ocasión su mamá se encontraba trabajando en el turno de noche en la empresa, sus hermanas se encontraban en la habitación donde dormían, que esto sucedió aproximadamente a las ***** de la noche o una de la mañana. Refiere que para ella era algo normal que él hiciera eso pero en esa ocasión se quedó en shock pues eyaculó dentro de ella y sabía que podía quedar embarazada, se asustó pues con los días ya no le llegó su periodo, se confirmó que estaba embarazada pues el señor ***** le dio dinero para que le hicieran una ecografía y una prueba de embarazo a lo cual salió positivo.

Señaló que prácticamente desde que el señor empezó a ver a su mamá, éste le empezó a hacer tocamientos, cuando ella cumplió alrededor de ***** años su mamá empezó a hacer preguntas porque empezó a notar cosas raras, le preguntó muchas veces hasta que le contó lo que estaba sucediendo, en esa ocasión ellos tuvieron una discusión, pero solamente pelearon ese día y al día siguiente se reconciliaron, siguieron viviendo como familia, ella le volvió a decir a su mamá que seguía pasando pero igual no se hizo nada, esto sucedió cuando ella tenía ***** años, vivían en el domicilio de la calle ***** , número ***** , colonia ***** , incluso se acercó a donde había un policía y le dijo lo que estaba sucediendo pero éste le dijo que hablara con su mamá porque esto podría afectarla a ella y pues se regresó con su mamá y no sucedió nada, a su hermana ***** le contó lo que estaba pasando, estuvieron platicando y le dijo que él le hacía cosas y ella le dijo que a ella también le había intentado hacer algo pero ella no había accedido y que no le había hecho nada.

Continuó explicando que cuando ella quedó embarazada a los ***** años de edad dejó pasar un tiempo, hasta que su mamá notó que no le venía el periodo, fue cuando empezó a hacer preguntas de tanto que preguntó le dijo que si estaba embarazada, ella le dijo que sí pero se inventó una historia para que no viera que el papá de su bebé era el señor ***** pero la astucia de su mamá hizo que le dijera la verdad, que era de él, tuvieron discusiones de pareja pero se volvieron a reconciliar, siguieron viviendo igual, el día ***** de ***** del año ***** nació su hija mayor ***** quien actualmente tiene ***** años de edad, cuando nació ***** ya estaban viviendo en la calle ***** , sin número, en la colonia ***** , vivían como una familia normal, ante la gente ella era madre soltera que vivía con sus padres que eran ***** y el señor ***** , con sus hermanas aparentaban ser una familia normal, cuando no estaba su mamá ellas hacían el quehacer de la casa, se turnaban para ver quien haría de comer, quien iba a limpiar la casa y ella atendía al señor ***** cuando llegaba del trabajo, le daba de cenar, veían la tele, escuchaban música, cuando no estaba su mamá tenía relaciones con ella siempre que estuvieran solos, esto era algo normal, ella no quería tener relaciones sexuales con él pero ya sabía que cuando su mamá no estaba él tendría relaciones con ella.

Menciona que en el mes de ***** del año 2007 fue cuando salió embarazada de su segunda hija, esto pues él fue hasta donde ella dormía, empezó a tener intimidad con ella como normalmente ya lo hacía y esa vez eyaculó dentro de ella, así quedó embarazada de su segunda hija, en esa ocasión ella tenía ***** años de edad, esto paspo en la recámara donde dormía con su hija ***** , ubicada en el domicilio de la calle ***** , sin número en la colonia ***** , en ***** , ese domicilio se componía en la entrada, dos cuartos y una tipo sala y cocina, del lado derecho estaban dos recámaras seguidas que no tenían puerta y un baño, indicó que ella dormía con la niña ***** en la recámara que estaba hacia la calle y en la siguiente recámara dormía el señor ***** con su mamá en una cama pequeña, a un lado dormía su hermana ***** y ***** en las literas, recuerda que debió de haber sucedido en la noche, cuando sucedió sus hermanas no estaban, recuerda que la acción duró alrededor de diez minutos, después que pasó el tiempo se dio cuenta que estaba embarazada porque empezó a tener síntomas como ascos, mareos y antojos, tenía mucho sueño y cansancio, se cambiaron de casa y se fueron a vivir a la calle ***** de ***** , número ***** , de la colonia ***** , en ***** , ahí fue donde nació su segunda hija ***** el día ***** de ***** del ***** cuando ya tenía ***** años de edad. Que cuando quedó embarazada esta ocasión su mamá le dijo a él que no podía ser posible que otra vez la hubiera embarazado, pelearon, ya no recuerda que más le haya dicho, la dinámica de familia continuó normal, trabajaba, su mamá y ***** trabajaban, su hermana también, su hermana la más chica estaba en la escuela, después de que ya nació la menor ***** su hermana ***** se fue de la casa, el señor ***** se encargaba de los gastos y cuando no tenía trabajo o no tenía dinero su mamá se hacía cargo, pasó un tiempo y seguían igual, cada quien con sus deberes, ya después su mamá recibía maltratos del señor ***** , hubo momentos en que la corría de la casa y su mamá se armó de valor y se fue de la casa, esto cuando su hija menor tenía como ***** , le dijo que si se quería ir con ella y le dijo que no, le preguntó el motivo y le dijo que ella tenía a sus niñas pequeñas y no quería que pasaran lo mismo que ella así que prefirió quedarse con el señor ***** para que ellas vivieran bien, no quería que fuera a conocer a una persona así como el señor ***** y que les hubiese pasado lo mismo que ella pues ella no tenía papá y no quería que sus hijas no tuvieran papá, en ese entonces su otra hermana que aún vivía con ellos se fue con su mamá, cuando mamá se fue de la casa ella se quedó como si fuera la señora de la casa, limpiaba, hacía la comida, atendía a las niñas y atendía al señor, vivían ya como pareja y trataba de llevarse bien con él para que no tuvieran discusiones o peleas, pero él no la dejaba tener comunicación seguida con su madre y sus hermanas, incluso no la dejaba tener amistades, no le dejaba salir hasta que su hija mayor entró a prescolar y fue cuando empezó a salir de la casa para llevarla a la escuela, continuó viviendo con él hasta el año 2017 pues no quería que sus hijas pasaran por lo mismo que ella, pero para el año 2017 el señor ***** ya se ponía más celoso, se enojaba mucho, discutían seguido, no la golpeaba pero si la estrujaba hasta que un día decidió ya no vivir con él. Sabe que el señor ***** tiene ***** años de edad. Que cuando se salió de la casa se fue a vivir a la casa de su mamá en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , ahí se puso a trabajar porque no tenía dinero, el señor ***** no le quería pasar pensión para las niñas y dejaba a las niñas a cargo de su mamá o de su hermana ***** , trabajaba en el turno de noche, después se acercó al DIF para pedir ayuda para tener la custodia de su hija menor de iniciales ***** que nació en fecha ***** de ***** del año ***** que también es hija del señor ***** , les hicieron unas entrevistas para ver cómo y las preguntas se referían a cómo se habían conocido, desde que tiempo, no mintió y les dijo desde cuando lo conocía, ellos vieron que había sido víctima de un delito y que lo más recomendable era que denunciara aunque ya hubiera pasado mucho tiempo, fue ahí que decidió que sí lo haría con la ayuda de personal del DIF y en base también a que su mamá ya había fallecido y sabía que no la culparían de nada, indica que se acercó a pedir la custodia de su hija pues el señor ***** tenía a ***** viviendo con él por medio de un acuerdo que tuvieron pero veía que la niña no iba a la escuela como debía ser, no tenía higiene persona, no tenía disciplina, ella le sugirió al señor ***** que se la entregara para llevarla a la escuela y poder hacerse cargo de ella ya que ya no trabajaba pero él se negó, esto fue en el año 2020 cuando su hija quiso irse con su papá y ella no tenía los recursos suficientes para darle lo que ella ocupaba, ella le recalca mucho que su papá sí le podía dar lo que ella no podía, que la dejara que se fuera con él, en acuerdo con su hija ***** decidió darle permiso que fuera a vivir con su papá con la condición que asistiera a clase y fuera educada, su hija tenía ***** años en ese tiempo. Cuando decidió denunciar fue hace un año aproximadamente, fue porque la niña no iba a la escuela, ese acuerdo se hizo por llamada telefónica con el señor ***** .

Indica que posterior a esta situación sí tuvo comunicación con sus hermanas, actualmente tiene comunicación con ***** que es la menor, con su hermana ***** tuvo una discusión cuando falleció mamá, ella le rentaba su casa pero la corría de su domicilio, desde ahí ya no la puede ver, antes de haber abandonado el domicilio



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000031822814

CO000031822814

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

habló con ***** porque eran casi de la misma edad, ***** era la más pequeña, con ellas ***** era un papá estricto, regañón, había ocasiones en que estaban comiendo e iba y les daba un zape de la nada, un zape fuerte porque sí le dolía, había mucha represalia con ***** porque decía que ***** era más fuerte en cuestión de carácter, siempre tenían discusiones entre ellos, peleas, por ejemplo si mandaba a hacer algo ella era la que contestaba, ***** en una ocasión le dijo que él había intentado tocarla pero que se había resistido y ya no sabe nada más. Indica que cuando estuvo rentando una casa a su hermana ***** ahí habitaban sus hijas ***** , su hija ***** , su pareja ***** y su hijo ***** , otro menor que es hijo de su pareja y de ella de iniciales ***** quien tiene ***** años de edad.

Señala que con el señor ***** siempre había peleas por cuestiones de las niñas, no le quería dar dinero para ellas o quería ir hasta la casa a decirles de cosas, gritar, incluso quería poder mandar dentro de la casa a distancia. Actualmente tiene a su pareja con quien empezó desde el año 2018, no ha llevado terapia psicológica pues no cuenta con los recursos, decidió denunciar después de asistir al DIF en parte porque no quiere que le vaya a pasar a alguien más lo que le pasó a ella, pues ella también tiene una relación con otra persona y tiene hijas menores, tristemente se vio reflejadas en ellas.

Así mismo reconoció a ***** en su pantalla de audiencia en el recuadro con el nombre de usuario ***** , trae una playera blanca, está sentado en una silla gris y una mesa blanca.

Comentó además que cuando vivieron con el señor ***** maltrató mucho a su hermana más pequeña al grado que si su hermana lo ve tiene que ir corriendo al baño, estaba muy pequeñita y le pegaba mucho.

Mediante las imágenes que le fueron mostradas a la testigo reconoció un mapa donde identificó su domicilio, el nombre de la calle donde vive, la camioneta ***** que es de ella y de su pareja, su credencial de elector, identificó además la casa del señor ***** la casa verde es la mera izquierda, el numeral ***** , del lado derecho un portón y la ventana del señor ***** , también reconoció una fotografía del domicilio marcado con el número ***** de la calle ***** , reconoció la casa ubicada en Avenida ***** , es la casita blanca que tiene un letrero afuera con amarillo, tiene un portoncito negro y arriba unas ventanas, también reconoció la casa donde vivieron también tiene un portón negro y es de dos pisos, reconoció la casa en la calle ***** , número ***** , color naranjita.

A preguntas de la defensa refirió que cuando tenía ***** años de edad fue la primera vez que salió embarazada, que cuando su madre le cuestionó de quien era el bebé ella no le decía que era de su novio ni su mamá le preguntaba eso, en la denuncia comentó que cuando ella tenía ***** años de edad su mamá terminó la relación con ***** y ella decidió quedarse a vivir con él, que se consideraba su mujer ya que tenían una relación de pareja, siguieron viviendo juntos hasta que ella tenía ***** años de edad, se volvió a embarazar y tuvo una tercer hija de iniciales ***** , en esta ocasión no mencionó ninguna situación de violencia para tener a esa hija, entre los motivos para poner la denuncia fue el fallecimiento de su madre, la denuncia no fue para pedir ayuda y pelear la custodia de su hija. Indicó que cuando se separó del señor ***** se llevó a sus tres hijas a casa de su mamá, en algún momento todas sus hijas vivieron con ***** , su hija menor ***** vivió con él, actualmente aun no es mayor de edad, su hija ***** es mayor de edad, la menor ***** es menor de edad, no recuerda en que fechas vivieron con el señor ***** pero fueron distintos tiempos, sabe que hay una denuncia en favor de la menor ***** por parte de ***** , sabe que es por tocamientos que sufrió, ***** puso una denuncia en favor de la menor ***** también por lo mismo. Indicó que cuando ella tenía ***** años llegó a tener una pareja sentimental, era un joven un poco más grande pero al igual era menor de edad. También informó que su mamá laboraba en las noches en una empresa, ella tenía ***** años cuando esto pasó.

A contrainterrogatorio de la fiscalía señaló que al momento de la separación de su mamá con el señor ***** se consideraba su mujer ya que tenían una relación de pareja, esto fue cuando ya se separó su mamá del señor, se consideraba su mujer porque atendía la casa, refiere que no presentó la denuncia para pelear la custodia de su hija, sino que fue en el DIF cuando salió todo ese tema, la menor ***** no estaba enterada de los tocamientos que había hecho, fue intento de tocamiento y de la otra menor el hizo la denuncia pero ella acudió ante el Ministerio pero como la niña estaba con él no la dejaron dijeron que tenía que ir primero a hablar con la menor para que le explicara los detalles y hacer la denuncia correspondiente a lo cual se dirigió con el señor ***** quien le dijo

que ya había hecho la denuncia, entonces solamente le pidió que la mantuviera al tanto, pero no hubo novedad pues no se le dio seguimiento, en relación a la menor *****se estaba denunciando a una ex pareja que tuvo en su tiempo, fue una persona que consideró de confianza porque tenía relación con una persona que conocía, era una amiga, en ese entonces fue su pareja sentimental y era quien la ayudaba con las menores para llevarlas a la escuela, hacerles de comer, las cuidaba cuando ella no estaba y tenía que trabajar, en cuando a la menor con iniciales *****fue el hijo de su pareja actual que es un poquito mayor que ella pero ambos eran menores de edad, los dos trámites están inconclusos, no le han avisado nada, si se presentaron hace poco a darle seguimiento pero no les han resuelto nada.

Testimonio que se analiza bajo una **perspectiva de género** pues de acuerdo con diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es obligación de todo órgano jurisdiccional, analizar y detectar si la persona con carácter de víctima, se encuentra en una situación de violencia o vulnerabilidad.

Además, como se expuso en apartados anteriores, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva en forma expresa de los artículos 1º y 4, primer párrafo⁹, de la Constitución Federal, y en su fuente convencional de los numerales 2¹¹, 6¹² y 7¹³ de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así como el dispositivo legal 16¹⁴ de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer. Lo que encuentra sustento con la jurisprudencia cuyo rubro reza: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

⁹ **Artículo 1º Constitucional.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

¹⁰ **Artículo 4º Constitucional.** “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

¹¹ **Artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).** “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; [...]”.

¹² **Artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).** “El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

¹³ **Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).** Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la *mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

¹⁴ **Artículo 16 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer. 1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.”



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C||| 000031822814
CO00031822814
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Por tanto, el suscrito determina que *****al momento de los hechos se encontró inmersa en un completo estado de vulnerabilidad dada su condición de mujer, además que al momento en que acontecieron los hechos era menor de edad y su agresor representaba una figura de autoridad. Por tanto, existió una situación de poder que generó un desequilibrio entre la víctima y el activo.

Sirve de apoyo el criterio de rubro siguiente:

“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.”

Es así que al analizar la declaración de dicha víctima de manera libre y lógica, acorde a la sana crítica y las máximas de la experiencia, **cuenta con eficacia demostrativa**, al generar convicción en el suscrito, en atención a que se trata de la narrativa que efectuó la persona que directamente resintió el hecho criminal, exponiendo de manera clara, precisa, a detalle, sin contradicciones, dudas o reticencias, la mecánica de los eventos que se desplegaron en su contra; es decir, la forma en que fue ejecutado; además no existieron afirmaciones oportunistas pues no enfatizó información para tratar de perjudicar a su denunciado, sino que del propio relato de eventos que realizó la pasivo se fue desprendiendo la participación que tuvo el acusado.

Aunado a ello este Tribunal Unitario mediante el principio de intermediación al tener contacto directo y personal con dicha víctima se encontró en las mejores condiciones para constatar todos y cada uno de los componentes paralingüísticos, que son la serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, habilitados para transmitir y recepcionar de mejor manera el mensaje que se quiere entregar, como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas o sonrojo, y en el caso se pudo percibir que la pasivo al momento de rendir su declaración se mostró segura sobre lo que declaró.

Por lo anterior, **contrario a los argumentos de la defensa**, su dicho merece confiabilidad probatoria, sin que la defensa evidenciara contradicciones sustanciales en su dicho a través del interrogatorio que le realizó, por el contrario en todo momento sostuvo las conductas que el acusado ejecutó en su persona, por lo que no se le puede restar credibilidad a su dicho.

Asimismo, tratándose de delitos sexuales el dicho de la víctima adquiere especial relevancia por ser ilícitos refractarios a prueba directa dado que se consumen generalmente en ausencia de testigos más allá de la víctima y el agresor o agresores; por ende, dada su naturaleza, no pueden esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales. Sirven de apoyo los criterios de rubros siguientes:

“DELITOS SEXUALES VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.”

“DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN ASUENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA”.

“DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.”

Es así que el dicho de la víctima no se encuentra aislado, por el contrario se corrobora con el testimonio de ***** , perito médico del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, indicó que en fecha *****de *****del año 2024 realizó un dictamen médico a la ciudadana ***** , mediante el cual determinó que de acuerdo a su fórmula dentaria, folículos pilosos, órganos de la voz y caracteres sexuales secundarios, presentó una edad probable mayor de *****y menor de *****años, en posición ginecológica presentó un himen de tipo anular franjeado con desgarros más recientes a nivel de las 3 y 7 en relación a la carátula del reloj, dicho himen que permitió la introducción de alguno de los dedos de la mano, del pene en erección u objeto de similares características sin ocasionarle nuevos desgarros, también presentó en el ano mucosa y pliegues normales y su esfínter íntegro, sí permite la introducción de alguno de los dedos de la mano, del pene de una erección u objeto de similares

características sin ocasionar laceraciones en los casos en los que no se opone resistencia o no existe violencia física. Mencionó que al momento de la revisión no presentó huellas visibles de lesión traumática externa y por último, describió la metodología que llevó a cabo.

Explicó que el himen es una estructura membranosa que está justo antes de la cavidad vaginal, en este caso la describió como anular, es decir que tiene una forma predominantemente circular o anillo, franjeado se refiere a que presenta varios pliegues que su superficie no es regular como un círculo perfecto, en este caso su superficie tiene desgarros, está discontinua, los desgarros tenían más de quince días en haberse realizado porque ya estaban sanados, no hay forma médica o científica de determinar exactamente el tiempo de un desgarro no reciente en el himen.

A preguntas de la defensa mencionó que el desgarro de un himen se hace cuando se hace una herida, se ve como una discontinuidad en la membrana, se desgarran por una relación sexual o por un parto vía vaginal, en este caso el desgarro sí depende de la edad pues en la niñez de menos de diez años puedan ocasionarse lesiones graves de hospitalización cuando se introduce el pene, en su dictamen solamente describió la revisión que realizó en su momento cuando ya tenía más de 30 años, no puede determinar la fecha en que se produjo el desgarro.

Opinión experta que goza de **eficacia jurídica**, al ser rendida por experta en la materia sobre la cual dictamina, misma que fue clara y precisa en explicar la metodología empleada para arribar a sus conclusiones, por lo que apoya el dicho de la víctima puesto que presentó desgarros no recientes que a dicho de la galeno se producen por relaciones sexuales o un parto vía vaginal, lo que en dado caso apoya las manifestaciones de la víctima respecto a que producto de la imposición de la cópula procreó a sus hijas.

Lo anterior también se robustece con las documentales incorporadas en audiencia de juicio consistentes en:

Acta de Nacimiento del menor ***** , con número de acta ***** , Libro ***** y con fecha de registro el ***** de ***** de ***** , con fecha de nacimiento ***** de ***** del año ***** , desprendiéndose en datos de los padres ***** y ***** .

Acta de Nacimiento del menor ***** , con número de acta ***** y con fecha de registro el ***** de ***** de ***** , con fecha de nacimiento ***** de ***** del año ***** , desprendiéndose en datos de los padres ***** y ***** .

Acta de Nacimiento del menor ***** , con número de acta ***** y con fecha de registro el ***** de ***** de ***** , con fecha de nacimiento ***** de ***** del año ***** , desprendiéndose en datos de los padres ***** y ***** .

Documentos que adquieren *eficacia demostrativa*, al tratarse de documentales públicas expedidas por una institución establecida por el Estado, y las cuales resultan idóneas para acreditar el parentesco que tiene el acusado ***** con las menores hijas de la víctima.

Lo anterior encuentra apoyo en lo que manifestó ***** , quien mencionó ser agente ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, mencionó que comparece por la contestación de un informe que realizó en fecha ***** de ***** del año 2024 sobre un delito de violación en donde junto con su compañera ***** , se trasladaron al domicilio de la víctima ***** en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, en donde previa identificación hicieron ver el motivo de su presencia y la víctima voluntariamente los acompañó para señalarles los lugares de los hechos donde fue víctima de los hechos que denuncia, acudiendo a seis domicilios que manifestó en su narrativa, siendo los tres primeros en la colonia ***** , el primero en la calle ***** , número ***** , municipio de ***** , lugar que procedieron a graficar, se buscaron cámaras de videograbación, así mismo se indagó con vecinos quienes refirieron no percatarse de ninguno de los hechos, posteriormente acudieron a la Avenida ***** , número ***** donde también se graficó dicho domicilio, se indagó sobre cámaras de videograbación y al indagar con vecinos no se percataron de los hechos, se dirigieron después a la calle ***** , número ***** , se graficó el lugar, se trató de buscar cámaras de videograbación las cuales no fueron posibles, se indagó con vecinos los cuales no se percataron de los hechos. Posterior a esa visita se trasladaron a la colonia ***** en ***** , donde acudieron al domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , en donde se graficó el lugar, no se localizaron cámaras y no se encontraron testigos presenciales de los hechos, en esa colonia acudieron al domicilio de la calle ***** , sin número, se graficó el domicilio, no se localizaron cámaras ni vecinos que se percataran de los hechos, por último se trasladaron al domicilio donde habitaba la persona que denuncia la víctima, ubicado en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , Nuevo León, donde se procedió a tocar en diversas ocasiones, no fueron atendidos por persona alguna y en ese acto la persona les mencionó el nombre completo y correcto de la persona que denunciaba proporcionando el nombre de ***** en aquel tiempo de ***** años de edad, con fecha de nacimiento ***** de ***** del año ***** , ocupación ***** , les mostró una gráfica de la persona asimismo, en el en el lugar se indagó en el domicilio del

número *****,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C||| 000031822814
CO00031822814
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

en donde los atendió una persona del sexo femenino de ***** a ***** años quien refirió que en el domicilio ***** habitaba su vecino de nombre ***** , pero que desconoce si se encontraba, se anexaron veinticinco imágenes en el informe mismas que le fueron mostradas por fiscalía en audiencia de juicio donde reconoció el domicilio de la víctima en la calle ***** , número ***** , el domicilio de la persona investigada en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , la gráfica que les mostró la señora ***** en su celular, reconoció además el domicilio de la calle ***** , colonia ***** , el domicilio de la calle ***** , número ***** , la privada ***** , en colonia ***** , el domicilio de la colonia ***** en la calle ***** número ***** y en la calle ***** sin número, de la misma colonia.

Por lo que a esta declaración, se le otorga **valor demostrativo**, para el único efecto de acreditar la existencia de los domicilios en comento, pues esos actos de investigación efectuados por ese elemento ministerial en cumplimiento de sus obligaciones, atribuciones y funciones como auxiliar del Ministerio Público, permite constatar de manera fehaciente la existencia de los sitios en mención.

Por último, se contó con la declaración de ***** , perito en el área de psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, quien informó que en compañía de la Licenciada ***** , realizó un dictamen psicológico a una persona que se identificó como ***** , esto mediante dos citas llevadas a cabo los días ***** y ***** de ***** del año 2024, empleándose para ello una evaluación clínica forense la cual consiste en una entrevista clínica semi estructurada y la observación clínica, refirió contar con ***** años de edad, con fecha de nacimiento el ***** de ***** del año ***** , originaria de Nuevo León.

Indica que la evaluada le mencionó hechos que habían pasado hace mucho tiempo, como veinticinco años aproximadamente para tener mayor claridad comentó que fue a partir de que contaba con ***** años de edad, que estaba denunciando a su ex concubino que en su momento fue su padrastro, que a partir de los ***** años de edad empezó a ser víctima de abuso de parte de esa persona, que al inicio fueron tocamientos, que comenzó a tocarle en sus piernas, sus muslos, que a los ***** años ella recuerda haber salido de la escuela ya que se sentía mal y es cuando esta persona estaba en la casa y empezó a aprovecharse de ella, refiriendo textualmente que le empezó a quitar la ropa, se quitó su ropa, se puso encima de ella y empezó a rozarle su pene con su vagina, le empezó a tocar sus partes, que le metía su mano que era para que estuviera más mojada, comentó que sentía incomodidad más no le decía nada por temor, luego le preguntaba que si lo quería, que ella le decía que sí, ésta persona le pedía que le dijera que lo amaba, ella se negaba, después comentó que a partir de ahí siempre que había oportunidad esta persona le hacía tocamientos hasta que tuvo ***** años de edad, que fue cuando empezó a subir de nivel, es decir que empezó una penetración eyaculando dentro de ella y que a raíz de esa primera relación sexual quedó embarazada de su primer hijo, que al percatarse de esto a los dos meses empezó a esconder su embarazo.

Que su mamá antes de los ***** años y antes del abuso le preguntaba que si le había hecho algo ***** y ella le decía que no, que no le había hecho nada, que su mamá siguió insistiendo y fue que ella le dijo que sí que la había abusado, que para ese entonces le hacía tocamientos, le había hecho sexo oral, que en eso su mamá se peleó pero que su padrastro convenció a su mamá y continuaron con su vida normal, que ya a los ***** años empezó la cuestión de la relación sexual, quedó embarazada y que su mamá se percató, pues empezó a ver que no le bajaba el periodo, que fue cuando ella le dijo que sí que estaba embarazada pero que era de un novio, que había tenido relaciones sexuales en un carro, después le confesó la situación y que incluso su mamá ya no la dejaba salir, tuvo a su bebé, en el año ***** fue cuando quiso poner una denuncia pero que le comentaron que como la mamá ya sabía del abuso podía verse perjudicada legalmente o que sus hermanos irían al DIF, por lo tanto optó por no comentar la situación y callarse. Narra que al momento de la entrevista la mamá ya tenía dos años de haber fallecido y por esto decidió hablar. Indicó que siguió teniendo hijos con él, que el abuso siguió por años, llegó un punto donde estuvo tan normalizado el abuso que de ser su padrastro se convirtió en su concubino, es decir su pareja, es cuando su mamá se fue pero ella se quedó con él, lo atendía y siguió teniendo más hijos, es cuando se asesoró y le dijeron que había habido un abuso y que tenía que denunciarlo

Concluyó que la persona se encontraba bien ubicada en tiempo, espacio y persona, no presentaba datos de alguna psicosis o algún trastorno mental que le pudiera afectar su capacidad de juicio o razonamiento, presentaba alteraciones en su estado emocional que se evidencian en un afecto de ansiedad, de temor, de tristeza, con acceso al llanto, esto derivado de los hechos que estaba denunciando, con datos y características de haber sido víctima de agresión sexual toda vez que se evidencia en el relato de los hechos, la sensación de vergüenza, de culpa, de asco, así mismo la alteración emocional,

pensamientos recurrentes, ya que tenía recuerdos constantes de este abuso, evitación de estímulos ya no quería estar con él, y las respuestas fisiológicas, así como el sentimiento de minusvalía, su dicho se consideró confiable toda vez que se basaron en el discurso de realidad, fue fluido, espontáneo, hubo información espacial, perceptual, temporal y el afecto fue acorde a lo que iba narrando, presentó una perturbación en su tranquilidad de ánimo a consecuencia de estos hechos. Por lo anterior, se consideró que se constituyó un daño psicológico por estos hechos, ya que vivió eventos de agresión sexual no acordes a su edad y también una relación de desigualdad, es decir, en cuanto edad, madurez y poder, pues era una figura de autoridad, inclusive también era una figura en la cual se espera confianza, el agresor aprovecho esta vulnerabilidad para realizar las agresiones, fue utilizada como un objeto para la estimulación sexual del agresor; por esta situación se requirió que acudiera a tratamiento psicológico durante un período no menor a dos años, una sesión por semana en el ámbito privado, siendo el especialista quien determine el costo de cada sesión. Explicó que para arribar a sus conclusiones no fue necesario aplicar pruebas o test ya que con la información obtenida, los criterios en que se basaron y la bibliografía fue suficiente para determinar lo concluido, normalmente se aplican pruebas psicológicas cuando notan alguna discapacidad intelectual, retraso, psicosis o inclusive si el dicho se encuentra un poco dudoso, que hay contradicciones o el afecto no es acorde a lo narrado, en esos casos si se aplica una prueba psicológica, en este caso fueron 120 minutos lo que tardaron realizando la entrevista, esto fue suficiente.

Explicó que un trastorno mental es una alteración química en la cual se ve afectada los procesos cognitivos, el funcionamiento mental y los ámbitos de la vida, se requiere un tratamiento tanto médico como psicológico, el trastorno mental viene siendo una afectación altamente de los procesos cognitivos. Un daño psicológico es una perturbación patológica que puede ser transitoria o permanente, que puede ser provocada por uno o por varios eventos que pueden fijar tanto la personalidad o la conducta de la víctima en el daño psicológico, no necesariamente tiene que tener un trastorno mental, es decir, puede tener rasgos depresivos, puede tener rasgos de cierto trastorno, mas no cumple todos los criterios de un trastorno mental, pero eso no quiere decir que no exista un daño psicológico, en este caso existía un daño psicológico sin embargo no cumplía los requisitos de un trastorno mental.

En base a lo anterior hay varios factores por los cuales ella podría no haber informado lo sucedido, como lo es el temor o miedo a represalias, algún daño hacia los seres queridos como la madre, podría ser por la cuestión de vinculación afectiva, es decir no provocar un quiebre del esquema familiar, podría ser la edad maduracional de la víctima, era la niñez y sus procesos cognitivos están en desarrollo y es decir no hay un análisis como ya de un adulto, por lo tanto también es más fácil ser manipulado a través, así mismo también a el hecho que ella lo confesara ante un adulto que era su madre y no hacer nada al respecto, el temor de ser juzgada o criticada.

A preguntas de la defensa recalco que el dictamen lo realizó en compañía de la licenciada ***** , mediante una entrevista clínica forense, empleándose una entrevista clínica semi estructurada, es decir hay un formato donde se tienen ciertas preguntas, sin embargo al estar entrevistando a la víctima les va arrojando información y a raíz de dicha información van agregando más preguntas con el objetivo pericial, las preguntas realizadas en la entrevista no están documentadas, documentan únicamente la respuesta, el dictamen lo hicieron en conjunto, no se especifica en el dictamen que intervención tuvo ella y cual su compañera ***** , ambas se encuentran presentes, ambas analizan la información, ambas escriben la información para que no se les vaya ningún detalle necesario para arribar a sus conclusiones las dos no hacen las mismas funciones al mismo tiempo pero están bajo el mismo trabajo, nadie hace más o menos, aclaró que no se realizó videograbación de la entrevista porque para la evaluada sería invasivo ya que contaba con la cuestión de la ansiedad. Que en su dictamen no aclara cual sería el motivo por el cual la víctima no informó lo sucedido, pues esto no le fue solicitado.

Cuando habló de los aspecto de tener tan normalizado los eventos de agresión hace referencia a que la víctima tiene un daño psicológico, sin embargo en sus conclusiones no se plasmó de esa manera, solamente se plasmó que presenta daño psicológico (daño psico-emocional) derivado de los hechos que denuncia, habló también de que no vio la necesidad de aplicar pruebas psicológicas, en algunas ocasiones esas pruebas psicológicas forman parte del método científico, pero no se aplicaron porque no fueron necesarias, aclaró que en su dictamen no explicó el por qué no fueron necesarias. Explicó que respecto al dicho confiable, según la bibliografía, son aproximadamente 6 o 7 criterios los que permiten establecer si un dicho es confiable, los criterios los plasmó en la conclusión de su dictamen. En el apartado de antecedentes del caso y sobre el agresor hay un apartado de antecedentes de denuncia, en este apartado la víctima le mencionó que realizó 2 denuncias, que a la primera no le dio seguimiento y a



la segunda le estaba dando trámite porque estaba peleando la custodia del hijo más pequeño y al asesorarse con el DIF se dio cuenta que fue víctima de abuso.

A preguntas de la fiscalía, explicó que se plasman de manera textual las respuestas que dio la evaluada a las preguntas que se le realizaron, por eso se penene entrecomillas al momento de plasmarlas, es decir que en su dictamen viene la entrevista, se refiere a que por ejemplo en antecedentes del caso pusieron ¿Qué estas denunciando? y si surge una pregunta diferente derivada de lo que está narrando ponen un apartado donde se plasma lo que está refiriendo, pero en antecedentes del caso habla de la cuestión sexual y se plasmó tal cual, fluido, por eso uno de los criterios de la confianza es el dicho fluido, porque no se interrumpe, se está indagando y en ese momento es donde ellas hicieron el análisis del lenguaje corporal, el lenguaje verbal. En el formato del dictamen vienen los cuestionamientos y los cuestionamientos que van saliendo de la información las citas textualmente conforme a la información que aporta la evaluada.

Por lo que hace a la manifestación que realizó en cuanto a que no se videograbó a la evaluada, explicó que no vio la necesidad de una videograbación, que se utilizan más con menores de edad para evitar una re victimización al momento de una audiencia, en caso de menores se le pregunta al tutor o al niño si quiere ser videograbado y si se niegan se escribe en el consentimiento informado y se respeta ese derecho.

Recalcó que conforme a la metodología, no fue necesaria la aplicación de pruebas psicológicas, así mismo, refirió que según la metodología no fue necesario plasmar cuales criterios para establecer la confiabilidad del dicho no encontraron ya que resultaría muy ambiguo, simplemente plasman por qué consideran que es dicho confiable.

Opinión experta que adquiere **eficacia jurídica**, pues fue realizada por persona con conocimientos vastos en la materia que dictaminó, además de que estableció la metodología y consideraciones que utilizó para llevar a cabo su dictamen, de la cual se patentiza que la víctima presentó datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, que su estado emocional era ansioso, triste y temeroso, aunado a que detalló con precisión toda la metodología que empleó para elaborar el peritaje y arribar a sus conclusiones, sin que su contenido fuera controvertido por la defensa, otorgándole credibilidad al dicho de la víctima del delito pues consideró su dicho confiable.

Pruebas de la defensa

Por otro lado, no se pasa por desapercibido que la defensa desahogó diversos medios de prueba, pues primeramente compareció ***** , quien indicó que conoce a *****pues era la pareja de su mamá ***** , tiene mucho tiempo de conocerlo desde que su mamá se juntó con él, refiere que después él fue pareja de su hermana ***** y tuvieron hijas, comparece por la demanda que le puso su hermana a su ex pareja por una violación, no sabe si es verdad o mentira, solamente sabe ciertas cosas, lo único que sabe es que él antes era pareja de su mamá y luego con el tiempo pasaron cosas entre su hermana y él, su hermana salió embarazada, era ya más pareja de ella que de su mamá, cuando volvió a salir embarazada ella ya no vivía con ellos, la primera vez que su hermana salió embarazada al parecer tenía ***** años de edad, supieron que estaba embarazada y que era de él el hijo, indica que él se entendía más con su hermana que con su mamá, con su mamá solamente estaba por estar, recién cuando salió embarazada a ella le decían que era de un muchacho que ella conocía, no sabía en qué momento había conocido a un muchacho si no salían, a ella no le decían nada, ya después su mamá supo que era de él, cuando se enteraron del segundo embarazo ya vivían en otra casa, ella estaba trabajando en una tienda, antes de que su hermana se aliviara ya suponían que el bebé era de él por la convivencia que llevaban que era más como su pareja, ya no duró mucho tiempo ahí después de que ella salió embarazada porque se fue de la casa, su mamá y él ya no vivían como matrimonio, siente que su mamá vivía ahí porque no tenía a donde vivir, cuando ella se salió de la casa le dijo que se fuera a vivir con ella, su hermana se quedó a vivir con él, su mamá le dijo que se fuera a vivir con ellas pero ella no quiso porque se quedó con él, su mamá le dijo que le había insistido mucho pero que no se había querido ir.

Mencionó que su hermana y *****ya eran más como pareja, ella era la que tomaba decisiones en la casa y su mamá venía sobrando, cuando su hermana resultó embarazada del segundo bebé aún vivían todos juntos en la colonia ***** , en esa casa estaban las camas ahí estaban casi juntas, eran dos recámaras pero una la usaba la mamá de él, la sala comedor era donde estaban las camas y estaban las de todos, dormían todos juntos.

A preguntas de la fiscalía refirió que *****y su mamá fueron pareja desde que ella tenía ***** años hasta los ***** que se salió de la casa, cuando empezaron a vivir juntos habitaban la misma casa de la colonia ***** , su hermana tenía como ***** o casi ***** años de edad, su hermana ***** nació el ***** de ***** del año ***** , refiere que ella se salió de la casa a los ***** años porque ya no le gustaba la convivencia más que nada por ellos pues ya eran una pareja y uno quedaba de lado, su hermana le gana por 1 año 9 meses. Actualmente no tiene comunicación con su hermana desde hace como un año o pasadito del año, tuvieron unas diferencias porque tenían un acuerdo de unos pagos de un panteón y se salió de ahí y como ella era la titular tenía que pagar lo de ella y lo de su hermana.

Declaración que merece valor probatorio, sin embargo lejos de desacreditar la teoría del caso de la fiscalía, abona a fin de acreditar la presencia del acusado y de la víctima en el lapso del tiempo en que sucedieron los hechos pues refirió que habitaba en el mismo domicilio que ellos e incluso refirió circunstancias respecto a que su hermana ***** tenía más una relación de pareja con el acusado que su propia madre, indicando que sabe que juntos procrearon hijas, lo cual corrobora la versión de la víctima.

Compareció a juicio ***** , licenciada en psicología, se desempeña como perito en psicología en el ámbito particular, en fecha ***** de ***** del año 2024 realizó un contra informe sobre un dictamen psicológico que fuera emitido en fecha ***** de ***** del año 2024 por peritos de la fiscalía respecto a la ciudadana ***** , informa que el contra informe tiene como objetivo verificar y analizar su se cumple con los elementos o requisitos metodológicos que la ciencia de la psicología forense establece en los puntos del método científico de pruebas psicológicas, daño psicológico y del dicho confiable, son medios probatorios que pueden ser sometidos al principio de contradicción, lo que hace es verificar la bibliografía que se empleó para emitir dicho dictamen y se revisa que esa bibliografía en casa uno de sus puntos y se correlacione con el desarrollo del dictamen para verificar su se llevó a cabo lo que establece dicha bibliografía, si se llevan a cabo las técnicas, las herramientas, los métodos que establece la bibliografía.

Dentro del dictamen se analizó que venía un libro que se llama Manual de Psicología Forense, donde viene un apartado donde se hace referencia al proceso de la evaluación de un informe pericial psicológico, establece la metodología que se debe de llevar para que dicha pericial pueda ser con apego al método científico, la primera es la formulación del problema, se valora la disponibilidad de las personas que se van a evaluar, las técnicas disponibles, los materiales disponibles, la solicitud de lo que se está pidiendo y el tiempo disponible que se tiene para poder emitir el informe, el segundo es la evaluación del problema donde se valora la documentación que tiene relación con lo que se va a estudiar, se llevan a cabo las entrevistas psicológicas, en el tercero se establece la formulación de hipótesis en este punto se van planteando las hipótesis con los estudios anteriores o sea con las técnicas que se tienen previas a la documentación se van planteando, posteriormente se hace la validación de hipótesis esto se hace por medio de pruebas psicológicas y protocolos de actuación, posterior a esto se integran todos los pasos, todos los resultados y se hace referencia que dicha entrevista clínica semi estructurada se llevará a cabo por medio de la observación clínica, que tiene como finalidad poder valorar los síntomas que se observan y el lenguaje corporal que se presenta durante la entrevista, en este caso si se relacionan los puntos anteriores sería la evaluación del problema.

De igual manera para emitir el dictamen se empleó la bibliografía de psicología criminal donde se hace referencia que si bien las entrevistas gozan de ventajas también son fuentes de erros, pues las entrevistas no son estandarizadas, se hace referencia que valoran, evalúan el estado mental de la persona, y este estado mental se hace referencia que puede cambiar de momento a momento, no es algo estable, dentro de esa bibliografía se hace referencia a que debido a que las entrevistas no son estandarizadas deben utilizarse los cuestionarios, escalas, inventarios psicológicos ya que permiten explorar la sintomatología, por ejemplo dentro de las pruebas se pueden encontrar un análisis de que si se presenta un trastorno por estrés postraumático, indicadores de sexualidad, de algún trastorno psicológico, si hay indicadores de sugestionabilidad y de ansiedad y depresión. Indica que se tiene que la entrevista psicológica es la más estandarizada, que es parte de la metodología y posteriormente deben utilizarse cuestionarios que permitan validar las hipótesis que previamente establecieron durante la entrevista por medio de la observación clínica. Igualmente dentro de la bibliografía de psicología criminal se hace referencia a que se debe valorar la simulación de síntomas, hay pruebas especializadas para valorarlas por ejemplo el SIMS, PAI, TAMADUL, específicamente el SIMS es el de la simulación, los otros dos periten valorar la simulación y también si hay alguna psicopatía presente, esta



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C||| 000031822814
CO00031822814
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

bibliografía hace referencia a que no deben dejarse guiar por su confianza para poder descartar la simulación, no se debe tomar solamente en cuenta la entrevista psicológica ni la exploración física, sino que debe considerarse el empleo de esas pruebas para poder correlacionar lo que se observa con estas herramientas estandarizadas.

En atención a lo anterior, refiere que dentro de la pericial que se analizó no se llevaron a cabo los cuestionarios psicológicos para poder arribar a las conclusiones, por lo que se quedaría en el paso de formulación del problema y el planteamiento de hipótesis, sin embargo el paso de la validación de esa hipótesis no se estaría llevando a cabo pues no se tiene un fundamento científico ya que no se emplearon herramientas estandarizadas para verificar si lo que se observó se correlaciona con estas pruebas.

Con relación a las pruebas psicológicas y daño psicológico, refirió que en el libro de Psicología Criminal, en ese libro viene un apartado que se llama evaluación de la víctima, en ese apartado hace referencia a que se debe de valorar si la persona tiene un trastorno psicopatológico y si ese trastorno tiene relación con los hechos que se están sometiendo a juicio, es primero verificar si la persona presenta un trastorno y si este trastorno es derivado de estos hechos. Hay un libro que también se utilizó y es donde viene lo del método científico que se llama manual de psicología forense, en esta bibliografía establece algunas pruebas psicológicas que pueden ser utilizadas para la evaluación de las víctimas, existen el STAI, el ARS, estas pruebas son para poder medir indicadores de ansiedad, el BDIHRS es para poder valorar indicadores de depresión, viene también una prueba que es para la evaluación del auto concepto, una del trastorno de estrés postraumático, un escala de autoestima y una de escala de inadaptación, todas estas pruebas vienen dentro de este manual de psicología forense que fue utilizado para emitir dicha pericial y son pruebas que se hace referencia que se utiliza para la evaluación de las víctimas. Todas estas pruebas permiten valorar las lesiones psíquicas, entonces, venimos viendo la entrevista psicológica, posteriormente se utilizan estas pruebas, hay más pruebas como el SIMS, PAI, TAMADUL, pero estas pruebas específicamente se hace referencia en dicha bibliografía, entonces posterior a lo que estas pruebas emiten los resultados, se tiene que hacer el ejercicio dentro de lo que es el DCM5, es un libro en donde vienen todos los Trastornos psicológicos, todos los indicadores que se correlacionaron dentro de la entrevista psicológica y en las pruebas psicológicas se verifican dentro de este libro para poder determinar qué tipo de trastorno presenta la persona que se está evaluando, dentro de la entrevista se evalúa, por ejemplo, el antes cómo se encontraba la persona antes de los hechos que se están este analizando y cómo es posterior a estos hechos, para poder determinar si primero se presenta un trastorno y si ese trastorno es derivado de la Situación que se está este evaluando. Dentro de lo que es la pericial que se analizó, se observa que en las conclusiones se establece que la persona evaluada presenta un daño psicológico, sin embargo, no se establece que la persona presente un trastorno psicológico, lo que se observa de acuerdo a lo que es la bibliografía, no se lleva a cabo una validación de hipótesis, porque únicamente se llevó a cabo la entrevista clínica semiestructurada por medio de la observación clínica y se dejó de lado la validación de hipótesis y esta validación de hipótesis viene siendo estas herramientas científicas que permiten tener un apego al método científico, igualmente se dejó de verificar si la persona presentaba o no, al menos dentro de las conclusiones no se establece que la persona presente un trastorno psicológico, entonces, resulta inconsistente que la persona no presente un trastorno psicológico, sin embargo, se concluya que sí presenta un daño psicológico.

En cuanto al dicho confiable refirió que dentro de lo que son las conclusiones, se hace referencia que la persona presenta un dicho confiable porque su discurso presenta detalles, estructura lógica, es fluido, espontáneo y acorde al afecto encontrado, Eso es lo que hace referencia las conclusiones del dictamen psicológico, dentro de la bibliografía de psicología criminal viene un apartado que es la evaluación de lo que es la confiabilidad del relato, en este apartado viene primero para poder analizar niños, niñas y adolescentes y posteriormente viene el apartado de valorar lo que son los relatos de los adultos, para poder valorar la confiabilidad del relato de los adultos hay una técnica que se llama control de la realidad, esta técnica permite comparar un relato o declaración inventada con un relato real y esto se hace sometiendo dicho relato a diversos criterios, el primero de ellos es afecto, claridad, información perceptual, espacial, temporal, realismo y reconstruibilidad de la historia, esos son criterios que se encuentran presentes en relatos que son reales y hay un criterio que se llama criterio de falsedad dicho criterio se llama operaciones cognitivas y este no se debe encontrar presente puesto que solamente se encuentra presente en relatos que son inventados, dentro del desarrollo de la pericial se observa que el relato no fue sometido a esta técnica control de la realidad, no se advierte si cumple o no cumple con dichos criterios y si se descartan lo que son las operaciones cognitivas, la bibliografía científica establece que para poder emitir pues conclusiones con

relación a una confiabilidad de un relato debe de ser sometido a estos criterios y se advierte dentro de la pericial que se analizó, que dichos criterios no fueron valorados en el relato que se está evaluando y por lo tanto de acuerdo a la bibliografía científica las conclusiones con relación al dicho confiable son meramente opiniones y no están apegadas a una herramienta científica para poder llegar a esas conclusiones.

La bibliografía que utilizó para la elaboración de su informe es el DCM5 que también fue utilizado por los peritos, Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense este libro es para poder llevar a cabo los contra informes, Manual de psicología forense que es el libro que utilizaban los peritos para poder emitir su pericial, El libro de psicología criminal que también fue utilizado por los peritos y fundamentos de psicología jurídica y forense.

A preguntas de la agente del ministerio público informó que con relación a su pericial, observo que no se llevaron a cabo cuestionarios psicológicos, los cuestionarios psicológicos son las pruebas psicológicas, estas pruebas se deben de aplicar a la persona que se está evaluando, por ejemplo, se hace una lista que son para el HRS, el BDI, el STAI, todos esos para poder determinar si la persona presenta sintomatología de un trastorno psicológico, hay muchas otras pruebas que son especializadas en el ámbito forense como el PAI esa prueba es para poder valorar trastornos psicopatológicos y también permite valorar la simulación de síntomas por medio de unas escalas que miden la impresión positiva y negativa, eso permite verificar si la persona está simulando síntomas, todas estas pruebas deben de ser aplicadas de acuerdo a lo que es la bibliografía, se hace referencia que estas pruebas Psicológicas deben de ser aplicadas para poder hacer la validación de hipótesis, lo que se observa dentro de la entrevista Clínica Semiestructurada se debe de constatar-correlacionar con herramientas científicas y poder comprobar o descartar las hipótesis que fueron observadas mediante la observación clínica.

Explica que una lesión psíquica son cuando las secuelas se encuentran ya establecidas, por ejemplo, una persona puede presentar síntomas de ansiedad pero desaparecen a los 2 o 3 días, no se establece como de una manera permanente, entonces, cuando ya se establece de manera permanente ya es una lesión o secuela psíquica.

En su dictamen establece que las lesiones psíquicas son medibles mediante instrumentos psicológicos estandarizados y, en este sentido, establece que la bibliografía del dictamen emitido por los peritos se hace una mención utilizando el manual de psicología forense, en el cual se establecen pruebas psicológicas estandarizadas y es donde ella hace mención a todas y cada una de las pruebas, esto es en cuanto a las lesiones psíquicas en el caso de observarlas, es el procedimiento que debe de continuar estandarizar, establecer estas herramientas que son las pruebas estandarizadas.

El daño psicológico es cuando la persona presenta un trastorno psicológico, el término daño psicológico es un término jurídico y es cuando la persona tiene algún menoscabo dentro de su integridad psicológica. El trastorno mental es cuando las secuelas psicológicas ya se encuentran establecidas. Un trastorno psicopatológico es lo mismo que el trastorno mental.

Explicó que los peritos de fiscalía no señalan en su dictamen los criterios relativos a la confiabilidad, ellas establecieron la fluidez, la espontaneidad, la estructura lógica, los detalles, acorde al afecto encontrado, sin embargo, no son los criterios del control de la realidad, los criterios del control de la realidad son Claridad, realismo, afecto, [reconstructibilidad](#) de la historia, información perceptual, temporal y espacial, y debe descartarse el criterio de operaciones cognitivas.

Plasmó en su dictamen la técnica del control de la realidad y como debe de llevarse a cabo de acuerdo a lo que es la bibliografía. Las operaciones cognitivas es un criterio de falsedad y ese criterio debe de descartarse, se estableció en el dictamen en el apartado de confiabilidad del dicho.

A pregunta de la defensa, explica sobre que el daño psicológico es un concepto legal, el objetivo es valorar si la persona presenta un daño psicológico, se convierte la ciencia de la psicología Y en la bibliografía se establece que la persona se debe valorar si presenta un trastorno psicológico, es decir, para valorar el daño psicológico se valora si la persona tiene un trastorno psicológico y si dicho trastorno psicológico es derivado de los hechos que se están sometiendo a juicio, entonces eso es convertirlo a la psicología para poder dar contestación a esta pregunta jurídica.

Sin embargo, a tal declaración no se le otorga valor probatorio alguno, pues en realidad la declarante no aporta información relevante a fin de corroborar la teoría del caso de la defensa, pues tal como ella misma lo señala, solamente realizó una revisión a un dictamen pericial en materia de psicología, constriñéndose en señalar aspectos o deficiencias formales en el dicho dictamen, sin embargo éste no evaluó de manera presencial a la víctima, lo cual por su parte sí realizó la psicóloga *****, quien incluso



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C||| 000031822814
CO000031822814
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

expuso la metodología realizada para arribar a la conclusión que la víctima ***** presentó datos y características de haber sido víctima de agresión sexual.

Compareció a juicio ***** , quien mencionó que fue citado como testigo supuestamente de una violación, conoce a la señora ***** hace mucho tiempo pero no la volvió a ver porque ella vivía enfrente de su casa, nunca llegó a convivir con ellas, eran vecinos y solamente los veía, llegó a observar como convivía el señor ***** con la señora ***** y era normal, nunca vio nada malo, siempre estaba tranquilo, sabía que eran pareja.

Finalmente se contó con la participación de ***** , refirió ser hermano del señor ***** , conoció a la señora ***** pues era la pareja de su hermano, luego su pareja actual es ***** , a ella la conoció cuando conoció a la señora ***** y a las demás hermanas de ella, ***** fue pareja de su hermano ya que tenían una relación de esposos, tuvieron a su primera hija hace ***** años, habitaban juntos en la colonia ***** , siempre estuvieron habitando dicho domicilio, después se cambiaron a una casa que su mamá compró, su hermano se los llevó a vivir ahí en la colonia ***** en el municipio de ***** , en ese entonces ya tenían a su primer hija y cuando llegaron ahí tuvieron a su segunda hija, ahí llegaron a vivir también la señora ***** y sus hermanas, después ***** y sus otras dos hijas se fueron y ***** se quedó a vivir ahí con su hermano porque ya era su pareja, él llegó a convivir con ellos y se veían como una pareja normal, nunca le cuestionó a ***** porque se quedó con su hermano, ellos no se casaron pero tuvieron tres hijas, su hermano era un padre espléndido las consentía demasiado, se imagina que ***** y si hermano habrán tenido problemas como cualquier pareja, se separaron hace ocho años atrás, no sabe los motivos por los que se separaron, su hermano está en el penal por el delito de violación hacia ***** , también sabe que su hermano puso unas denuncias en contra de las parejas que ha tenido ***** y del hijo de su pareja, él vio esas denuncias, era una denuncia en contra de la primer pareja de ***** por tocamientos hacia una de las niñas, también tenía sesiones en el DIF para atender el trauma que tenía, la última niña la menor también por tocamientos en contra de los hijos de la actual pareja de ***** , se imagina que ***** denunció a su hermano para presionar por esas denuncias, su hermano le comunicó los problemas que ella tenía con el DIF por una niña que le iban a otorgar a su hermano, esa niña que es la menor estaba viviendo con su mamá cuando apresaron a su hermano, ahí fue ***** por ella y con engaños se la llevó, esto fue un mes y medio o dos meses después que lo detuvieron. No recuerda que número tenían esas denuncias. Agregó que su hermano es inocente por todo lo que ha visto, por la relación con ella y sus hijas.

A preguntas de la fiscalía aclaró que conoció a ***** a través de la señora ***** , su hermano fue pareja de la señora ***** , vivieron como pareja hace más de veinticuatro años, vivieron juntos aproximadamente desde el 2001 hasta que vivieron en la colonia ***** , primero vivieron en la colonia ***** , cuando ***** y ***** iniciaron su relación ***** tenía como unos ***** años de edad, las hermanas eran menores, que después ***** y su hermano vivieron como pareja desde que tuvieron una hija que tiene actualmente ***** años de edad, en ese tiempo al parecer la señora ***** y sus hermanas ya no vivían con ellos, hubo un tiempo cuando se cambiaron que su mamá vivió con ellos, vivían los dos con la niña y su mamá, no sabe qué edad tenía en ese entonces ***** , no sabe si era menor o mayor de edad. Aclara que el hecho que ***** haya denunciado a su hermano los ha afectado bastante, él se lleva excelente con su hermano, su hermano ha trabajado colocando ***** y ***** , cuando ***** vivía con él no trabajaba, sabe que cuando la señora ***** vivía con ellos trabajaba en ***** en algo de ***** , su mamá cuidaba a las hijas de la señora ***** pues también vivía con ellos en la colonia ***** , no recuerda en qué calle pero es donde está el ***** es la calle de arriba.

Declaraciones que corren la misma suerte, pues no obstante que no abonan a la teoría del caso de la defensa, sí corroboran el dicho de la víctima en el sentido que fue la pareja de ***** y que producto de esa relación tuvo tres hijas de él.

Elementos que en su conjunto al estar íntimamente entrelazados con todas y cada una de las pruebas producidas en la audiencia de juicio por parte de la Fiscalía, las cuales fueron analizadas acorde a los parámetros que rigen el sistema de valoración de la prueba que impera en el sistema penal acusatorio adversarial y oral, encontrados en los artículos 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto

es, de manera libre y lógica, sometidas a la crítica racional, acorde a los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

10. Hechos acreditados

Por lo que, una vez analizada y valorada dicha prueba producida en juicio, este Tribunal Unitario arribó a la plena convicción de que la agente del Ministerio Público logró probar más allá de toda duda razonable el hecho consistente en que:

*El C. ***** desde 1999 aproximadamente, vivió en pareja con la fallecida ***** , y las hijas de ésta, entre ellas la víctima actual, la C. ***** , por lo tanto convivían como familia y la víctima le decía papá al ahora acusado, toda vez que esté las atendía, y realizaba cosas propias de los padres, habitando en el domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** esto en la Colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, y fue en ese mismo año de 1999 cuando el C. ***** comenzó a agredir sexualmente a la víctima ***** , la cual contaba en ese entonces con escasos ***** años de edad, realizándole tocamientos en sus senos, así como en su vagina, y abusó de ella sexualmente en las siguientes ocasiones:*

*“El primer hecho, siendo por la noche del mes de ***** del año 2004, cuando la víctima contaba con la edad de ***** años ya cumplidos, al encontrarse ambos en el domicilio ubicado en la calle ***** Número ***** , esto en la colonia ***** en el municipio de ***** , Nuevo León, aprovechando que no se encontraba la madre de ésta, ya que se encontraba trabajando en el turno de noche, el acusado ***** llevó a la menor a la habitación donde él dormía con la madre de la menor y le comenzó a quitar la ropa, le besó el cuello, la acostó en la cama, le besó los pechos, le acarició su vagina y luego se subió encima de ella y de esta forma le impuso la cópula a la víctima, al penetrarla con su pene en su vagina, esto sin su consentimiento y sin protección, realizando movimientos, sacando y metiendo su pene en la vagina de la víctima, esto por aproximadamente 10 minutos, eyaculando sobre el vientre de esta y con esa acción la realizó utilizando la violencia moral, ya que este le decía a la pasivo que ella debería hacer lo que él dijera, ya que pues él era quien las mantenía a ella y a su familia, además pues se aprovechó de la vulnerabilidad de la pasivo al ser menor de edad, quien en el momento de la agresión, pues se sentía muy asustada y se quedaba, se quedó en estado de shock en virtud de la agresiones que anteriormente le había hecho.”*

*“Segundo hecho: una noche a finales del mes de ***** del año 2004, al encontrarse con la menor víctima en el domicilio ubicado en la calle ***** número ***** , en la colonia ***** , en el municipio de ***** , el acusado ***** la llevó a la cama donde él dormía con su madre, le quitó la ropa, también se desnudó, acostó a la menor sobre la cama, comenzó a besarle sus pechos, acariciarle la vagina, se subió sobre ella y le impone la copula vaginal, ya que introdujo su pene en la vagina de la menor realizando movimientos de adentro hacia afuera, por espacio de 15 minutos eyaculando este en el interior de la vagina de la víctima, haciendo esta vez la primera vez que el imputado eyaculó de esta forma, esto pues, aprovechándose del temor que la víctima le tenía, ya que pues él todo el tiempo la manipulaba y le refería situaciones como que pues él era la persona que los mantenía a ella y su familia, agresión de la cual resultó embarazada y posterior a eso nació la hija mayor de la pasivo, la cual tiene iniciales ***** , quien a la fecha lleva los apellidos del imputado y quien nació el día ***** de ***** del año ***** .”*

*“Tercer hecho: esto ocurrió en el mes de ***** del año 2007, cuando la menor tenía la edad de ***** años, por la noche el acusado ***** la llevó al cuarto de la casa, pero esta vez al domicilio ubicado en la calle ***** sin número, en la Colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, lugar donde la desnudó, le dijo que se acostara en la cama y ya que se encontraba acostada por el temor que esta le tenía, ya que este pues todo el tiempo la manipulaba, aparte que tenía una hija de él, esto producto de otra violación la cual el acusado mantenía; esta se acostó y le volvió a imponer la copula toda vez que le penetro con su pene por su vagina por aproximadamente 10 minutos eyaculando dentro de la vagina de la misma y esta agresión la realizo sin el consentimiento de la menor, de esta segunda agresión nace la segunda hija de la pasivo, la cual nace en fecha ***** de ***** del ***** y quien lleva por iniciales ***** , quien también a la fecha cuenta con los apellidos del imputado.*

Hechos los anteriores que efectivamente encuadran en la figura típica de **VIOLACIÓN** a que se ha venido haciendo referencia, por lo que se procede a realizar el análisis en relación a la actualización de cada uno de sus **elementos constitutivos**.



Siendo importante apuntar el contenido del artículo 265 de la codificación sustantiva, el cual a la letra dice:

Artículo 265.- "Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.

Para todos los efectos del presente código, entiéndase como cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de otra persona, por vía vaginal o anal, independientemente del sexo de la víctima".

Siendo los elementos que integran dicho tipo penal los que a continuación se apuntan:

- a) Que un sujeto activo por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona;
- b) Que la cópula se realice sin la voluntad de dicha persona;
- c) El nexa de causalidad entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado producido.

Con las pruebas anteriormente descritas se justifica plenamente la existencia de los hechos materia de la acusación y que son constitutivos del delito de **violación**, toda vez que los mismos encuadran en las hipótesis normativas descritas, debido a que se demostraron, por una parte, **los dos elementos constitutivos de dicho delito de violación, esto es, que el acusado sostuvo cópula con una persona por medio de la violencia moral y sin la voluntad de ésta**; lo cual se acredita a través de la declaración de la propia víctima ***** , ésta se dolió de haber sufrido agresiones sexuales por parte de su entonces padrastro ***** desde que tenía ***** años de edad, que empezaron con tocamientos pero que cuando cumplió ***** años escaló y la penetró, específicamente que la primera vez que sucedió en ***** del 2004 pasó en la recámara en la que dormía con su mamá en el domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , que fue en el horario de la noche cuando su mamá estaba trabajando, la casa estaba dividida en línea recta, se componía de tres recámaras, en el primero dormía él con su mamá, en el segundo dormían sus hermanas y ella y el tercero era la cocina, en esa ocasión él salió del cuarto donde dormía su mamá con él, él iba a donde estaba ella y se la llevaba a donde dormía con su mamá, le quitaba la ropa, le besaba el cuello, los pechos, le tocaba su vagina, después se subía encima de ella y le introducía el pene dentro de su vagina, alrededor de diez minutos eyaculaba, que esa vez eyaculó encima de su vientre.

Narró que en otra ocasión fue a finales de ***** del año 2004 cuando pasó igual, ella tenía ***** años y encontrándose en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en ***** , él le hablaba que fuera a la recámara, le quitaba la ropa, le besaba el cuello, sus pechos, besaba su vagina, estuvo alrededor de diez minutos penetrando se vagina de adentro hacia afuera, pero esa vez eyaculó dentro de ella, no recuerda si en esa ocasión él le dijo algo; en esta ocasión su mamá se encontraba trabajando en el turno de noche en la empresa, sus hermanas se encontraban en la habitación donde dormían, que esto sucedió aproximadamente a las ***** o ***** de la mañana, motivo por el cual quedó embarazada de su primer hija de nombre ***** .

Por último, indicó que en el mes de de ***** del año 2007 fue cuando salió embarazada de su segunda hija, esto pues él fue hasta donde ella dormía, empezó a tener intimidad con ella como normalmente ya lo hacía y esa vez eyaculó dentro de ella, así quedó embarazada de su segunda hija, en esa ocasión ella tenía ***** años de edad, esto paspo en la recámara donde dormía con su hija ***** , ubicada en el domicilio de la calle ***** , sin número en la colonia ***** , en *****

Al efecto, éste juzgador pudo advertir a través de la inmediación, relatando dicha pasivo de manera detallada, clara, precisa, sin inducciones ni referencia de terceros las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución en que se suscitaron los hechos perpetrados en su contra. Sin que se advierta de su testimonio dato objetivo alguno que indicara a este Tribunal Unitario que ésta mintió o que trató de alterar el hecho.

Todo lo cual revela la agresión de carácter sexual que **se ejerció en su contra con violencia moral** pues fue clara en referir que ella no podía negarse porque si se negaba él la trataba mal, era grosero con ella, en ocasiones la regañaba aunque no hiciera nada, la estrujaba por accedía a ir a donde él estaba, anteriormente ya le había dicho que tenía que hacer lo que él quisiera y lo que dijera ya que él las mantenía a ellas y que él mandaba. También indicó a la fiscalía que ella no quería sostener relaciones sexuales con él.

De esta narración, que como ya se dijo se considera preponderante, resulta evidente para este Tribunal que se trasgredió esa voluntad de la víctima, pues como ella misma lo refirió, ella **en ningún momento dio su consentimiento ni accedió a la conducta que sufrió en su cuerpo**, destacándose por este tribunal que la víctima de agresión sexual no se encuentra obligada a oponer una resistencia a la conducta que le es impuesta, debemos de recordar que para ello basta la simple negativa o la no aceptación del hecho que se verificó en su contra, de ahí que devenga infundado el **argumento de la defensa** respecto a la circunstancia que no se justificó que el desgarramiento reciente presentados en el himen de la pasiva hubieren sido infligidas por su representado.

De igual manera con el dicho de la víctima se puede acreditar su **falta de voluntad** al momento en que le fueron impuestas dichas agresiones, pues primeramente indica que tenía ***** años de edad cuando empezó a ser agredida, que la primera vez que el activo la penetró ella contaba con ***** años de edad, es decir, la menor no contaba con la capacidad de entender y mucho menos consentir que se practicaran esas acciones de índole sexual en su cuerpo, lo que viene a robustecer que no existió voluntad por parte de la víctima para que el acusado llevara a cabo tales actos.

Lo anterior encuentra corroboración con la declaración de ***** quien corrobora precisamente el estado mental que presentó la víctima ***** con motivo de los hechos denunciados, pues al realizar su dictamen psicológico concluyó que la misma presentaba datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, que su estado emocional era de ansiedad, temor y tristeza, con sentimientos de vergüenza, culpa y asco, esta información la obtuvo de voz de la propia víctima quien le narró los antecedentes de cómo el activo la agredía sexualmente.

De igual modo se acredita el **nexo causal**, dado que la conducta desplegada por el acusado fue la causa directa e inmediata del daño que sufrió la víctima con dicha agresión sexual, al imponerle el activo la cópula, mediante la violencia moral, sin su consentimiento.

Por lo que, como ya se dijo tales pruebas resultan suficientes para acreditar los elementos del delito de violación previsto por el numeral 265 del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos.

Luego entonces, se satisface el elemento positivo del delito denominado tipicidad, que no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal formulada en abstracto por el legislador; por consiguiente, de la prueba producida en juicio no se advierte que el activo esté favorecido por una causa de atipicidad, en alguna de sus dos formas, es decir, la atipicidad relativa que es aquella donde falta alguno de los elementos del tipo, o la atipicidad absoluta, en la cual no existe encuadramiento con ningún elemento del tipo penal; puesto que conforme a los razonamientos ya expuestos, los hechos acreditados encuadran a la perfección en la hipótesis delictiva analizada que lo es la de violación, prevista por el artículo 265 del Código Penal del Estado.

Del mismo modo, se declara demostrada la antijuridicidad, al no existir alguna causa de justificación a favor del acusado, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal del Estado; es decir, el acusado al ejecutar su conducta no se encontraba amparado en obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho consignado en la Ley, contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda por un impedimento legítimo o bajo la legítima defensa.

Y con respecto al elemento culpabilidad, se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo, previsto por el artículo 27 de dicha codificación sustantiva, que no es otra cosa que ejecutar intencionalmente el hecho sancionado como delito. Lo cual se declara demostrado primordialmente con lo informado por la víctima, en conjunto con el resto de las pruebas; circunstancias que no



hacen sino revelar objetivamente los elementos emocional e intelectual que integran el dolo.

Consecuentemente, no le asistió al acusado causa alguna de inculpabilidad como lo es el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.

Ante las consideraciones apuntadas, se tiene que la conducta resultó ser típica, antijurídica y culpable; lo cual no es otra cosa que ejecutar intencionalmente el hecho delictuoso, esto es, la conducta penal que encuentra acomodo en el delito de violación.

Análisis agravante

Por otro lado, la fiscal en sus alegatos de clausura realizó una reclasificación, estableciendo que el hecho motivo de acusación se cometió bajo la agravante establecida en el artículo 269 tercer párrafo del Código Penal del Estado vigente al momento del hecho, que a la letra dice:

Artículo 269.- "También se aumentara de dos a cuatro años de prisión cuando el responsable tenga al ofendido **bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza depositada en su persona por afecto, amistad, respeto o gratitud**, siempre que el inculpado no sea de los parientes o personas señalados en los párrafos anteriores de este artículo.

Por lo que a juicio del suscrito dicha agravante **contrario a lo argüido por la defensa**, se encuentra acreditada esto en virtud de las manifestaciones de ***** , quien fue clara en establecer que conoce al acusado ***** , pues era la pareja de su mamá, que lo conoce desde que ella tiene ***** años de edad, que en un inicio era muy amable y atento pero con el tiempo empezó a tener comportamientos no propios hacia ella, que habitó con él desde el año 1999 hasta el año 2017, que tuvo tres hijas con él, la primera cuando ella tenía apenas ***** años de edad.

Esto se confirma con lo expuesto por la hermana de la testigo ***** , quien fue clara en establecer que conoce a ***** pues era pareja de su mamá ***** , que después se hizo pareja de su hermana ***** y procrearon hijas.

Es decir, queda de manifiesto que el acusado aprovechó la confianza que le otorgó la señora ***** al habitar con él y sus hijas en el mismo domicilio, permitiendo que fuera una figura de confianza para la víctima quien lo consideraba su padrastro, valiéndose de dicha confianza para realizar las agresiones sexuales en contra de ***** cuando su madre no se encontraba en casa y sus hermanas estaban dormidas en otra habitación.

De ahí que en concepto de esta Autoridad, no cabe duda de que se encuentran acreditados los elementos del tipo del delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por los artículos 265, 266, en relación al 269 tercer párrafo del Código Penal del Estado.

11. Responsabilidad penal

Con respecto al tema de la responsabilidad penal, la Institución del Ministerio Público formuló acusación en contra de ***** conforme al artículo 39, fracción I¹⁵ del Código Penal para el Estado. Dicha concreción legislativa se enmarca dentro del concepto de la autoría la cual implica que la producción del acto sea propia; así, autor es quien efectúa el hecho delictivo y posee bajo su control directo la decisión total de llegar o no al resultado, al ser quien tiene dominio del hecho delictivo.

Para la comprobación de este extremo, se debe tomar en consideración, de todo el cúmulo probatorio de la Fiscalía, con especial relevancia, el señalamiento realizado por la víctima pues conforme a las pruebas valoradas quedó demostrado que ***** es el autor material de los delitos de violación, pues como ya quedó establecido en el apartado

¹⁵ Artículo 39.- Responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que trasciende al delito, y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado: I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;[...]"

inmediato anterior, lo cual se advierte principalmente del señalamiento franco y directo que en su contra realizó la víctima ***** , al identificarlo de manera franca y directa en la audiencia de juicio como la persona que observó en su pantalla de audiencia en el recuadro con el nombre de usuario ***** , trae una playera blanca, está sentado en una silla gris y una mesa blanca, siendo este quien bajo las circunstancias de lugar, tiempo y modo que relató en su testimonio le impuso cópula vía vaginal sin su consentimiento.

Además dichas manifestaciones se vieron apoyadas por la documentales exhibidas en juicio consistentes en las actas de nacimiento de las menores hijas de la pasivo, en donde se advierte como sus padres la víctima *****y como su padre el acusado ***** , evidenciando que procrearon hijos juntos.

Por tanto, con dichas probanzas este juzgador estima que las mismas resultan suficientes para acreditar más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad atribuida al acusado ***** , en la comisión del delito de violación previsto por el artículo 265 del Código Penal del Estado, como autor material directo y de manera dolosa, en términos del artículo 39 fracción I, en relación al diverso 27, ambos de la codificación penal citada.

Contestación a los argumentos de la defensa

Primeramente la defensa en sus alegatos de clausura mencionó que existió insuficiencia probatoria por parte de la fiscalía que no permite desvirtuar el principio de inocencia que le asiste a su representado, sin embargo debe establecerse que la prueba desahogada por parte de la fiscalía fue suficiente para tener por justificada su teoría del caso pues no se contó con una hipótesis en contrario por parte de la defensa, no se expuso alguna coartada del acusado o contradicciones esenciales entre los testigos que permita establecer que no se venció el principio de presunción de inocencia, esto como a continuación se abordará.

Esgrime la defensa que de la información aportada por la perito médico *****se advierte que la misma no puede establecer la temporalidad en que se produjeron los desgarros no recientes que encontró en el himen de la víctima y que de igual manera no pudo establecer que los mismos hayan sido provocados por su representado; argumento con el cual esta Autoridad comulga puesto que no hay evidencia para tener por acreditado que los desgarros referidas por la perito puedan ser atribuidos al acusado, sin embargo esta circunstancia relativa a las lesiones o vestigios no forma parte de los hechos materia de acusación y como se estableció anteriormente, no es necesario que se deje algún rastro o lesión en el cuerpo de la víctima como resultado de los hechos.

Se concuerda con la apreciación de la defensa en el sentido que el testimonio del elemento ministerial ***** no abona para tener por acreditada la mecánica de los hechos materia de acusación, sin embargo como ya se estableció al momento de su valoración, dicha testimonial adquiere valor para tener por corroborados los domicilios en que la víctima refiere acontecieron las agresiones sexuales a lo largo del tiempo desde su niñez hasta el momento en que abandonó el domicilio que habitaba con su agresor, el hecho que el testigo indicara que no encontró testigos presenciales del hecho en nada demerita su testimonio puesto que como también ya se estableció, los delitos de naturaleza sexual suelen suceder en ausencia de testigos, como tal fue el caso, por su parte para tener por acreditada la dinámica familiar en que convivía el activo con la pasivo se tuvo el dicho de la propia víctima que encontró eco con las manifestaciones de la testigo ***** , coincidiendo ambas en que conocieron al acusado en virtud de que fue pareja de su madre, que habitaban con él y posteriormente *****fue la pareja de ***** .

Igualmente de ninguna forma se comparte la apreciación de la defensa respecto a que estemos ante una situación de animadversión de la víctima en contra del acusado, que presentó la denuncia por el tema de pelear la custodia de su menor hija que tienen en común, pues incluso la víctima fue puntual en expresar que eso no detonó que presentara su denuncia, sino que al enterarse que el acusado ya tenía otra pareja femenina madre de menores de edad se vio reflejada en esos menores y que fue lo que la motivo a presentar la denuncia para que el acusado no cometiera las mismas conductas que cometió con ella cuando era menor de edad, lo cual resulta razonable; manifestó además que dicha situación se desencadenó cuando acudió al DIF por el tema de la custodia de la menor hija de ella y el acusado, que fue al relatar sus antecedentes familiares que le



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C||| 000031822814
CO00031822814
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

hicieron saber que había sido víctima de una conducta delictiva por parte del acusado y que podía interponer una denuncia.

Así mismo argumenta la defensa respecto a la voluntariedad de la víctima a quedarse a vivir con su representado incluso después que su madre le insistiera en que se fuera a vivir con ella y sus hermanas, que dicha actitud se contradice con la experticia realizada por la psicóloga ***** donde en sus conclusiones estableció que la víctima tiene características de ser víctima de agresión sexual lo cual se evidencia en asco, sentimientos de vergüenza y culpa, así como el rechazo a estar con el agresor; sin embargo debe atenderse el contexto de violencia en que se encontraba inmersa la víctima, puesto que desde edad muy temprana fue sometida y agredida por el acusado, quien representaba una figura paterna pues era la pareja de su mamá y habitaban en el mismo domicilio; incluso no obstante que la víctima le comentó lo que estaba sucediendo a su madre, ésta no la defendió ni realizó alguna acción para evitar que la menor siguiera siendo víctima de su pareja, por lo que se comulga con la información aportada por la profesionista en mención cuando estableció que la víctima tenía tan normalizado el abuso que el acusado pasó de ser su padrastro a considerarlo su concubino.

Bajo esas consideraciones, se estima que los hechos materia de acusación de la fiscalía, los cuales encuadró en el delito de **violación**, previsto por el artículo 265 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, se encuentran acreditados; por ende, los argumentos vertidos por la defensa devienen **improcedentes** para los fines que pretende la defensa.

12. Sentido del fallo.

Con las pruebas desahogadas y analizadas de acuerdo a la libre apreciación, extraída de la totalidad del debate, de manera libre, lógica y sometidos a la crítica racional de conformidad con los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, utilizando los principios rectores del Juicio Oral Penal, se concluye que la agente Ministerio Público probó más allá de toda duda razonable la acusación realizada en contra de *****al considerarlo plenamente responsable de los delitos de violación, previstos por el artículo 265 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, cometidos en perjuicio de ***** , por ende, se considera justo y legal dictar una sentencia condenatoria en su contra.

13. Clasificación del delito e Individualización de la pena

En este rubro, tenemos que la Agente del Ministerio Público solicitó imponer al acusado *****por su plena responsabilidad penal en la comisión del delito de violación, la sanción establecida en el artículo 266, del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, que contemplaba una sanción de seis a doce años de prisión si la persona ofendida es mayor de trece años, la cual deberá ser agravada conforme al numeral 269 en su tercer párrafo del citado código que establece que se aumentará de dos a cuatro años de prisión cuando el responsable se aproveche de la confianza depositada en su persona por afecto, amistad, respeto o gratitud, agravante que ya quedó acreditada con antelación.

Lo anterior, este juzgador lo considera correcto, pues como ya quedó establecido, los hechos materia de acusación acreditados, encuadran en la descripción legal del tipo penal de mérito en función de los razonamientos de índole legal expuestos a lo largo del presente fallo, al cual le corresponde la sanción antes mencionada, toda vez que a la víctima se le impuso cópula vía vaginal en contra de su voluntad por la persona que era su padrastro, contando la pasivo ***** , al momento de los hechos con una edad de ***** años, según lo declarado en juicio por la propia víctima, a la cual se le reitera el valor probatorio pleno otorgado en rubros anteriores.

Asimismo, la representación social, peticionó que *****sea juzgado bajo un grado de culpabilidad **mínimo** tomando en cuenta los factores a que hacen alusión los artículos 47 del Código Penal del Estado y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a lo cual se adhirió la asesoría jurídica; sin que la defensa haya generado debate.

Una vez analizadas las posturas de las partes procesales, el suscrito juzgador en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 del Código Penal del Estado, y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

comparte lo solicitado por la Fiscalía, en ese sentido se tiene a bien situar al acusado ***** en un grado de culpabilidad **mínimo**, por lo cual deviene innecesario realizar mayor razonamiento, toda vez que el mismo solo es exigible de considerarse una culpabilidad mayor. Por identidad jurídica resulta aplicable la jurisprudencia cuyo rubro es:

PENA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.”

Ahora bien, nos encontramos en la presencia del concurso real o material de delitos, establecido en el artículo **36** del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, el cual dispone que hay concurso real o material cuando se cometen varios delitos en actos u omisiones distintos; en tanto el numeral **76** de ese mismo cuerpo de leyes, señala que en estos casos, se impondrá la pena que corresponda al delito mayor, la que se aumentará al sumar la correspondiente a cada uno de los delitos adicionales, misma que se establecerá desde la pena mínima señalada específicamente en la ley para cada uno de los delitos restantes, hasta el término medio aritmético por cada uno de ellos, sin que pueda exceder de la pena máxima que señala el artículo 48 de este Código.

En esas circunstancias, es que se le impone a ***** , por su plena responsabilidad penal en el delito de violación (cometido en el mes de ***** del año 2004), una pena de **06-seis años de prisión**, misma que se aumenta con la agravante prevista en el artículo 269 del código penal del Estado, **con dos años de prisión más**.

Igualmente, por el delito de violación (cometido a finales del mes de ***** del año 2004), se impone a ***** , por su plena responsabilidad en dicho ilícito, la pena de **06-seis años de prisión**, misma que se aumenta con la agravante prevista en el artículo 269 del código penal del Estado, **con dos años de prisión más**.

Finalmente, respecto al ilícito de violación (cometido en ***** del año 2007) se impone se impone a ***** , por su plena responsabilidad en dicho ilícito, la pena de **06-seis años de prisión**, misma que se aumenta con la agravante prevista en el artículo 269 del código penal del Estado, **con dos años de prisión más**. Dando una sanción total a imponer de **24 VEINTICUATRO AÑOS DE PRISIÓN**. Sanción que compurgará en el lugar, forma y términos que establezca el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado¹⁶, en términos del artículo 18 de la Constitución Federal, y la Ley Nacional de Ejecución Penal, con descuento de los días que lleve detenido con motivo de los presentes hechos.

Como consecuencia jurídica de toda sentencia condenatoria, se suspende a ***** , de sus derechos civiles y políticos a partir de que cause ejecutoria la sentencia, concluyendo cuando se extinga la pena privativa de libertad.¹⁷ Asimismo, deberá amonestársele, conminándolo a que no vuelva a delinquir, pues de volver a suceder puede hacerse acreedor a penas privativas de libertad más severas. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 53 y 55 del Código Penal vigente en el Estado.

Dado el sentido condenatorio de la presente sentencia, queda vigente la medida cautelar impuesta al sentenciado ***** , con motivo de la causa que nos ocupa, consistente en la prisión preventiva oficiosa contenida en la fracción XIV del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

14. Reparación del daño.

Conforme a los artículos 141 y 144 del Código Penal del Estado, toda persona responsable de un hecho delictuoso lo es también por el daño y perjuicio causado, responsabilidad que es de orden público respecto a los penalmente responsables, y que debe ser fijada por los Jueces según el daño y perjuicio causado, el delito cometido, las condiciones de la víctima, y especialmente las condiciones económicas del obligado a pagarlo.

¹⁶ Artículo 106. Cómputo de la pena El Juez de Ejecución deberá hacer el cómputo de la pena y abonará el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado, con base en la información remitida por la Autoridad Penitenciaria, y de las constancias que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento le notificó en su momento, a fin de determinar con precisión la fecha en la que se dará por compurgada. El cómputo podrá ser modificado por el Juez de Ejecución durante el procedimiento de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Cuando para el cómputo se establezca el orden de compurgación de las penas impuestas en diversos procesos, se dará aviso al resto de los jueces. El Ministerio Público, la víctima o el ofendido podrán oponerse al cómputo de la pena, en caso de que consideren, éste se realizó de manera incorrecta; en tal supuesto, deberán aportar los elementos necesarios para realizar la verificación correspondiente. Una vez cumplida la sentencia, el Juez de Ejecución a través del auto respectivo, determinará tal circunstancia.

¹⁷ **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. AL SER UNA SANCIÓN ACCESORIA DE LA PENA DE PRISIÓN CUANDO ÉSTA ES SUSTITUIDA INCLUYE TAMBIÉN A LA PRIMERA.**

Época: Novena Época. Registro digital: 173659. Instancia: Primera Sala. Tipo: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Materia (s): Penal. Tesis: 1a./J. 74/2006. Página: 154.



Derecho humano, cuya observancia también se salvaguarda en la Ley General de Víctimas, a partir de sus artículos 1, 4, 26 y 27, de los cuales se infiere que la víctima es titular de ese derecho derivado del daño como consecuencia del delito. Y ese acceso al derecho a la reparación debe ser integral, en forma tal que permita facilitar a la víctima el hacer frente a cualquier efecto sufrido por la causa del hecho punible.

En la particularidad del caso, el Ministerio Público solicitó se condene al sentenciado *****, ya que se pudo establecer que la víctima ***** presentó un daño psicológico con motivo de los hechos que vivió, lo cual fue determinado por la perito en psicología *****, quien indicó que la víctima requiere acudir a tratamiento psicológico, por ello la fiscalía solicita se deje a salvo los derechos de la víctima para que en la etapa correspondiente los haga valer, y se condene en cuanto a este rubro. En los mismos términos se pronunció la asesora jurídica.

Sin mayor preámbulo, el suscrito resolutor estima procedente la petición de la Fiscal de condenar a *****, **al pago de la reparación del daño**, es por ello es que se deja salvo derechos de la víctima, a fin de acreditar en la etapa de ejecución de sentencia, el monto al que asciende la terapia psicológica recomendada, esto en razón al dictamen psicológico realizado por la perito en psicología *****, a la víctima *****, por ello se condena al acusado al pago de este concepto.

15. Comunicación de la decisión

Se informa a las partes que, en caso de inconformidad con la presente resolución, pueden interponer recurso de apelación dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una vez que cause firmeza esta decisión, remítase copia autorizada del presente fallo a las autoridades que intervienen en el proceso de ejecución para su debido cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

16. Puntos resolutivos.

PRIMERO: Se acredita la existencia de los delitos de **violación**, que en su comisión se le atribuye a *****, por ende, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra dentro de la carpeta *****.

SEGUNDO: Se **condena** a *****, por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **violación**, a una sanción de **24 AÑOS DE PRISIÓN**. Sanción privativa que computará en el lugar, forma y términos que establezca el Juez de Ejecución de Sanciones Penales que le corresponda conocer del procedimiento de ejecución.

TERCERO: Se **condena** a *****, al pago de la reparación del daño, en términos de lo dispuesto en la presente determinación.

CUARTO: **Amonéstese** a *****, para que **no reincida**, y se le **suspende** de sus derechos civiles, y políticos, por el término que dura la pena impuesta.

QUINTO: Subsiste la medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa**, impuesta al sentenciado *****, establecida en el artículo 19 Constitucional y 155, fracción XIV, del *Código Nacional del Procedimientos Penales*.

SEXTO: Se informa a las partes que, en caso de inconformidad con la presente sentencia definitiva, procede el **recurso de apelación**, el cual deberán interponer en los diez siguientes días a su notificación.

SÉPTIMO: Una vez que cause firmeza esta determinación, envíense las constancias respectivas al Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, así como copia autorizada a las autoridades penitenciarias y administrativas que intervienen en el proceso de ejecución, para su conocimiento y efectos legales del caso.

Así lo resuelve y firma¹⁸, en nombre del Estado de Nuevo León, **el licenciado Otoniel López Vázquez**, Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

¹⁸ Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.